

## I.- INTRODUCCIÓN

El 07 de mayo de 1998 la Superintendencia de Seguros dicto la Providencia No. 98-2-2-899, publicada en la Gaceta Oficial No. 36.453 de fecha 14 de mayo del mismo año, contentiva de normas que exigen el cumplimiento de una serie de obligaciones y el desarrollo de actividades diversas por parte de las personas naturales y jurídicas regidas por la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros para prevenir la Legitimación de Capitales en el Mercado Asegurador Venezolano. Posteriormente, la Superintendencia de Seguros en fecha 07 de diciembre de 1999, derogo la Providencia antes referida y entra en vigencia la Providencia No. 99-2-2-2820, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela, No. 5.431, Extraordinario de fecha 7 de enero de 2000. así mismo, la Superintendencia de Seguros en fecha 13 de noviembre de 2003, derogó la Providencia antes referida, y entra en vigencia la Providencia No. 946, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela, No. 5.683 Extraordinario de fecha 22 de diciembre de 2003, Por último, la Superintendencia de Seguros **en fecha 01 de octubre de 2004**, derogó la última de las Providencias antes referidas, y **entra en vigencia la Providencia No. 1150, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela, No. 38.065 Extraordinario de fecha de 15 de noviembre de 2004**, contentiva de Normas sobre Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Seguros y Reaseguros para evitar la Legitimación de Capitales.

En tal razón, "**Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A.**", en cumplimiento de la normativa formulada por la Superintendencia de Seguros en su **Providencia No. 1150**; ha decidido acogerse a ella, como principio y de obligatoria observancia para así cumplir con nuestro objetivo social, que no es otra cosa que la honestidad, credibilidad, valores éticos,

moralidad, transparencia, acatamiento de la Ley y cooperación con los Organismos Oficiales y de Control, encargados del combate contra la Legitimación de Capitales provenientes de actividades ilícitas.

Así mismo, “ **Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A.**”, en su deber de cumplir con la normativa legal y administrativa vigente sobre la prevención, control y fiscalización de las operaciones que puedan realizarse a través de nuestra Sociedad de Corretaje de Seguros, para la Legitimación de Capitales provenientes de actividades ilícitas en general y en especial las provenientes del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, emite y distribuye el presente “**MANUAL DE POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES**”, que debe ser observado por el Presidente, Alta Gerencia y Empleados que conforman la Sociedad, con la finalidad de uniformar las actuaciones y establecer un frente común para la detección eficaz del delito de Legitimación de Capitales.

Este Manual, es *sui generis*, atípico y especial, dadas las características de amenaza pluriofensiva del delito que pretendemos prevenir, controlar y detectar, manifestada dicha amenaza como la situación de riesgo continuo y permanente, a la cual se ve expuesto el mercado asegurador y las instituciones bancarias y financieras por la probabilidad de ser utilizadas como intermediarios involuntarios para la comisión del delito grave de legitimación de capitales, por las asociaciones de delincuencia organizada que trafican con drogas ilícitas y/o que practican otras actividades delictivas.

Es necesario considerar que el delito grave de legitimación de capitales tiene que ser asumido como un problema estratégico por nosotras las Sociedades de Corretaje de Seguros y por sus empleados, por cuanto pueden verse envueltas en una situación de interacción no deseada con los legitimadores de capitales.

Este **Manual, es parte** del **Sistema Integral de Prevención, Detección y Control del delito grave de Legitimación de Capitales**, que utiliza **“Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A.”**. Los otros componentes del Sistema son:

La aplicación de la estrategia del mercado Asegurador Venezolano.

Los procesos de Información, Capacitación y Entrenamiento, que en la materia desarrolla la sociedad.

Es **importante destacar** lo siguiente:

- 1)** Que los legitimadores de capitales ilícitos, actúan con acciones estratégicas, es decir, creativas, innovadoras, utilizando vías y variados recursos para alcanzar su objetivo.
  
- 2)** Solo algunas de las acciones de los legitimadores de capitales corresponden a comportamientos, por lo que si bien la enumeración de formas, maneras, vías y medios para legitimar capitales es necesaria para conformar una estrategia de cierto grado de seguridad, es esencial e imprescindible que el Presidente, Alta Gerencia y los Empleados de **“Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A.”**, tengan permanentemente presente que tales enumeraciones siempre resultaran incompletas y parciales, ante la superior capacidad y variedad de recursos que pueden utilizar los legitimadores de capitales, sobre todo ante las oportunidades que se les presentarán por no ser debidamente diligentes en la prevención, previsión, predicción y protección que tenemos que aplicar.
  
- 3)** En Manual está concebido y diseñado como un instrumento práctico, adicional y complementario, que si bien orienta al

empleado para estructurar su plan de prevención, previsión, predicción y protección, no resulta absolutamente pleno (único y suficiente), y siempre será incompleto y parcial (el Manual se perfecciona en la práctica), dada la complejidad del delito y las estrategias delictuales o policiales (acciones del agente encubierto y/o del agente provocador).

- 4)** Los usuarios del Manual deben asumir con convicción el hecho de que en cuanto documento normativo, de carácter obligatorio, tendrá el valor práctico que le da la diligente aplicación que se haga de su contenido. La eficacia del Manual: capacidad para evitar la ocurrencia del delito grave de legitimación de capitales, es parcialmente relativa a la proactividad (valor e interés) que sus usuarios desarrollen en una correcta aplicación con racionalidad estratégica.
  
- 5)** Ante el delito grave de legitimación de capitales, es esencial la racionalidad estratégica de los actores (Sociedad de Corretaje Seguros), frente a un oponente creativo, versátil, innovador, que planifica para vencer las resistencias de los controles y mecanismos de protección antidelictual, habida cuenta que para él (legitimador de capitales), constituyen un estado de necesidad vital, operativo y de funcionamiento para su negocio ilícito (y para evitar sanciones penales), la utilización del mercado asegurador y financiero. De la misma forma es necesaria la racionalidad estratégica frente a los actores policiales que desarrollan estrategias de disuasión.

## II.- SITUACIÓN MUNDIAL DE LAS ORGANIZACIONES DELICTIVAS.

El Presidente, Alta Gerencia y Empleados de **“Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A.”**, como actores dentro del **Sistema Asegurador Mundial**, el cual está influido por el fenómeno internacional de la **globalización política y económica**, con sus efectos deseados e indeseados, debemos conocer la situación en la cual nos encontramos, a fin de comprender el por qué de las **obligaciones y cargas** que nos imponen el Estado Venezolano, y otros Estados, a los efectos de actuar con la **mejor diligencia debida y buena fe** en la **prevención y control del delito grave de legitimación de capitales**.

Somos parte del sistema-situación-mundial en el cual, a causa de la globalización política y económica, los grupos de delincuencia organizada también se han extendido e internacionalizado, como efecto indeseado de este fenómeno global contemporáneo. Por ello la **Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Organización de las Naciones Unidas**, en su 3er. período de sesiones, en el párrafo 5 del Anexo de su Proyecto de Resolución I, aprobada por el Consejo Económico y Social como Resolución 1994/12, destaca:

“La delincuencia organizada es, por su propia naturaleza, un fenómeno generalizado. Por consiguiente la Comunidad Internacional tiene que encontrar modos de cooperar, no sólo para luchar con el comportamiento ilícito habitual, sino también para impedir que el fenómeno se haga extensivo a nuevas esferas en las que son débiles los mecanismos de defensa contra la propagación de esas actividades delictivas”.  
Documentos oficiales del Consejo Económico y Social. 1994, suplemento Nro. 11 E/1994/31. Cáp. I. Sec. A.

Esta situación ha conducido a los Estados, en la relación “iniciativa” – “respuesta pertinente”, en cuanto **relación interactiva entre actores sociales**, a diseñar **Políticas Públicas y Estrategias**, para poder prevenir, disuadir y reprimir, a una categoría de delincuentes que rebasan las características de la delincuencia común que conocemos, la de agresión en primer grado, convirtiéndose en organizaciones que causan **delitos de segundo tipo**”, como el **terrorismo, el tráfico de drogas y los delitos propios de la delincuencia organizada (tráfico de armas, de blancas, corrupción, juego ilegal, inmigrantes o emigrantes, etc.)** Son delincuentes con recursos y fuerza para vulnerar las características del poder político de los estados: La **Universalidad, la Exclusividad y la Inclusividad**.

La **ONU** considera que estas organizaciones de delincuencia son:

“... todas ellas de complejidad creciente, con gran actitud de aprender y adaptarse, con sentido de visión estratégica. Organizaciones caracterizadas por su complejidad y flexibilidad de estructura orgánica, elástica y eficiente, con técnicas de gestión eficaces, con programas de investigación y desarrollo”. UNITED NATIONS, CE Y SE / conf. 88/2/ 18 de Agosto 94.

La expresión **“delincuencia organizada”** se utiliza para referirse a las personas que se asocian con la finalidad de dedicarse a una o varias actividades, de forma habitual o permanente, actuando como empresas, suministrando bienes y servicios ilícitos o bienes lícitos que han sido adquiridos por medios ilícitos como hurto, robo, fraude. La delincuencia organizada:

“...representa prácticamente en todos los casos la prolongación de un sector del mercado legítimo a esferas normalmente proscritas. Sus puntos fuertes emanan de los mismos principios básicos que rigen el espíritu empresarial en el mercado legítimo, a saber: la necesidad de mantener y ampliar la cuota de mercado que se posee”. Gary W. Potter, Criminal Organizations: Vice Racketeering and Politics in an American City (Prospect Heights, Illinois, Waveland Press, 1994. Pág.2 a 7)

Como cualquier otra empresa, el negocio de la delincuencia organizada exige aptitudes empresariales, una especulación considerable, y alta capacidad de coordinación, todo ello sumado a la utilización de la violencia y la corrupción para viabilizar y facilitar la realización de las actividades. Cabe considerar también los elementos de jerarquía, creatividad, evolución y adaptación dinámica. Su ánimo es el lucro ilegal, el delito como negocio; con sistemas de gestión eficientes y eficaces basados en generosos incentivos económicos y duros castigos; con medios eficaces de información y contrainformación; y un considerable poder para la recuperación rápida y eficaz, cuando la represión del Estado o las guerras inter organizaciones les causan graves daños.

Las Principales Organizaciones Delictivas son:

Las Mafias Italianas:

- **La Siciliana o Cosa Nostra**, con 5.000 miembros. Con una fuerte organización vertical en la cual destacan la "comisión regional" y "las comisiones provinciales". Sus principales actividades son la creación de clearing-house (casa de liquidación); el establecimiento de acuerdos y rutas para el tráfico de drogas; actividades financieras para la legitimación de colosales sumas de dinero, tráfico de armas, extorsión, etc.
- **La Camorra Napolitana**, que contiene a más de 100 organizaciones, con 6.700 miembros. Sus mayores actividades son: el tráfico de drogas ilícitas, extorsión; financiamiento ilegal; etc.
- **La Ndrangheta Calabresa**, que opera principalmente en Calabria. Incluye 144 organizaciones y 5.600 miembros. Sus principales actividades son: el secuestro; la extorsión y el tráfico de drogas.
- **La Sacra Corona Unita de Apulia**, con 17 grupos y más de 1.000 miembros, se dedica al tráfico de drogas; extorsión; usura; juegos ilegales; fraude; etc.

En Estados Unidos de América:

- **La U S Cosa Nostra** (Cosa Nostra de los EUA), con 3.000 "soldiers" que están distribuidos entre 25 familias (5 en New York). Sus principales actividades son el tráfico de drogas ilegales; juegos ilegales; tráfico de armas; prostitución; actividades de negocios; etc.

Las Tríadas Chinas:

- **Sun Yee On**, con 60.000 miembros.
- **14 K**, con 30.000 miembros.
- **Wo Federation**, con 28.000 miembros.
- **United Bamboo**, con 20.000 miembros.
- **Four Seas Band**, con 5.000 miembros.
- **Great Circle**, con una cantidad desconocida de miembros.

Los Carteles Colombianos:

El de **Cali** y el de **Medellín**, los más poderosos, incluyen cientos de hombres en una estructura piramidal rígida con jefes de varias familias que controlan precisas áreas geográficas. Estos carteles manejan por entero el ciclo completo de la producción y distribución de drogas por todo el Mundo.

"... los carteles han consolidado la cultura empresarial y la delictiva en mayor grado que ningún otro grupo, y esta afirmación se puede aplicar en particular al cartel de Cali, que se ha convertido [...] en el grupo predominante de la industria de la cocaína. Han desarrollado una industria que descansa sobre principios racionales de gestión, como la especialización y la división del trabajo". Naciones Unidas. C E y S. E/CONF. 88/2. 18.08.94. Conferencia Ministerial Mundial sobre la delincuencia transnacional organizada. Nápoles, 21 a 23 de Noviembre de 1994. Tema 4 del programa provisional.

Hoy en día, los nuevos carteles se han diversificado en pequeñas organizaciones y sus jefes no tienen como meta acumular grandes capitales ilícitos como los antiguos jefes de Cali y Medellín. Actualmente, se preparan



en las mejores Universidades de los EEUU, perfeccionando su cultura empresarial y delictiva, se apoyan en diversos inversionistas, son mas discretos y sobrios con el uso de sus riquezas y se retiran en poco tiempo, para dar paso a sus relevos, todo lo cual disminuye los riesgos de ser aprehendidos y obstaculiza enormemente la labor de represión. Básicamente trafican con cocaína y heroína.

### Plan Colombia:

El **Plan Colombia** es un escenario, teórica y aparentemente coyuntural, de enfrentamiento bélico, apoyado con acciones políticas y sociales, contra los grupos productores y traficantes de drogas ilícitas. Sus características principales son:

- Horizonte temporal previsto = cinco (5) años.
- Costo aproximado = 7.500 millones de \$ US, aportados según la siguiente distribución:

Gobierno de los EEUU	1.600	Millones de \$ US
Colombia	4.000	Millones de \$ US
Unión Europea	1.000	Millones de \$ US
Organismos Internacionales	900	Millones de \$ US
Total	7.500	Millones de \$ US

EL **Plan Colombia** tendrá repercusiones negativas y efectos indeseados por la escalada de las Acciones Recíprocas que impactarán en:

- ➔ La dinámica de poblaciones, la cual se alterará por los movimientos de migración y desplazamiento.

- La dinámica de producción de bienes y servicios, y de comercio nacional, bilateral y multilateral.
- La dinámica de la intermediación bancaria y financiera nacional sub-regional, con el altamente probable desplazamiento de los legitimadores capitales hacia países limítrofes.
- La ecología, afectada por el uso de biocidas.
- La dinámica del Orden Público de los países limítrofes.

Los **actores más relevantes** del **Plan Colombia** son:

- El Gobierno de Colombia.
- El Gobierno de los Estados Unidos de América.
- La Unión Europea.
- Las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC.
- El Ejército de Liberación Nacional, ELN.
- Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, FARC.
- Los productores de material vegetal para procesar las drogas ilícitas.
- Los procesadores de material vegetal para producir las drogas ilícitas.
- Los financistas de las actividades de producción y procesamiento.
- Los proveedores de precursores y químicos para el procesamiento.
- Los traficantes de armas.
- Los legitimadores de capitales provenientes de la producción, y comercialización de las drogas, del comercio de precursores, y del tráfico de armas.

La **Guerrilla, formada** principalmente por los **grupos subversivos** del **ELN** y las **FARC**, amenazan al Estado Colombiano con intentos de controlar el territorio soberano, mediante la irrupción en el orden público

con asaltos, secuestros, retenes viales (pesca milagrosa) y ataques terroristas.

Los **grupos** de **autodefensa**, **AUC**, o **paramilitares**, se encuentran al margen de la ley.

Todos estos actores conforman una complicada situación política, bélica, social y económica –con las respectivas estrategias de alianza, cooperación y enfrentamiento-, que se hará más compleja con el Plan Colombia, dado que:

- Se intensifican las acciones bélicas.
- Se reforzaran las alianzas entre actores para defender sus respectivos intereses.
- La "fricción Clausetwiziana" alcanzará sus máximos niveles dentro de la dinámica del Conflicto de Baja Intensidad.
- El teatro del conflicto, probablemente se extienda hacia los países vecinos.
- Aspectos de la economía de la situación de enfrentamiento.
- Los ingresos de los traficantes dependen de los cultivos de coca y amapola en áreas remotas fuera del control del gobierno, donde existe una presencia fuerte de la guerrilla.
- Por lo menos el 30% de los ingresos de la guerrilla provienen de los "impuestos" cobrados sobre la hoja y pasta de coca, recaudados a través de los intermediarios en las áreas de cultivo.
- Todo lo anterior ha facilitado un aumento notable de la cantidad de grupos armados, y el incremento de su capacidad ofensiva.
- El 10 de agosto de 1999, en The New York Times, Madeleine K. Albright, Secretaria de Estado de los Estados Unidos de America dijo que:

"los traficantes de drogas de Colombia producen mas del 80% de la cocaína del mundo, y una porción creciente de la heroína

que llega a nuestras costas. Dos Organizaciones guerrilleras: Las Fuerzas Armadas Revolucionarias, conocidas como la FARC, y el Ejercito de Liberación Nacional o ELN, están en guerra con el gobierno y controlan una extensión significativa del territorio". El Plan Colombia: Un Plan para la Guerra. Madrid 1 de mayo del 2000. Pág. 1.

El fenómeno de conflicto interno de la Republica de Colombia, que con el Plan Colombia tiende a internacionalizarse, se ha imputado a la inestabilidad inducida por cuatro vectores cuyas actividades agresivas fomentan la violencia física, psicológica, social y política entre las (1) fuerzas del gobierno, (2) los subversivos, (3) los grupos de auto defensa al margen de la ley y (4) la delincuencia organizada.

Este escenario de violencia ha llevado al desempleo a su pico histórico de casi un 20% y al Producto Interno Bruto a un crecimiento negativo, que junto a los bajos precios del café y otros productos básicos han agravado las debilidades económicas de Colombia (en déficit fiscal creciente desde los inicios de 1990 y problemas generalizados en el sector bancario). El conflicto y la consecuencial inseguridad pública aumentan la erosión de la confianza en la economía y la recesión económica, lo que hace que más colombianos busquen formas de vida en el comercio ilícito de tráfico de drogas y otras actividades ilegales. En los últimos cinco años la deuda total de Colombia se ha duplicado, subiendo al 19.1% de PIB en 1995, hasta el 34% del PIB en 1999. (Plan Colombia II. Reencausando la Economía. Visión General. Pagina Oficial de la Presidencia de la Republica).

La apreciación estratégica que se infiere de la información antes expuesta, y pertinente al tema de este análisis situacional, hace prever que al agudizarse el conflicto:

- Ocurra un desplazamiento de la búsqueda de financiamiento, por parte de los grupos subversivos y los paramilitares, en otros países, especialmente Venezuela.
- En consecuencia, es altamente probable el aumento de los problemas de orden público para Venezuela, quien hasta ahora no ha aplicado un plan de seguridad y defensa para el resguardo fronterizo que exige la agudización de la tensión situacional, y confía en sus negociaciones con los grupos subversivos.
- Adicionalmente, el cerco de seguridad fronteriza creado por los otros países vecinos, aumenta la presión hacia Venezuela.
- Por lo tanto los bancos y demás instituciones financieras, las casas de cambio, los operadores cambiarios fronterizos, y el **mercado asegurador**, deben diseñar planes de contingencia, previniendo el incremento en secuestros, asaltos y robos y una estrategia de evitar la penetración intensiva para legitimar capitales.

### Los Carteles Mexicanos:

Constituyen un basto imperio criminal de producción de drogas y de tráfico (en toneladas) de cocaína sudamericana, distribuida a través de una red mundial de amplio alcance en el territorio continental de los Estados Unidos de América y en Europa.

México se ha estructurado como la principal ruta para el acceso de la cocaína de Sur América, con destino a los EEUU y a Europa.

Por otra parte, constituyen la mayor fuente de marihuana y heroína y el mejor suplidor de metanphetaminas (speed) y metilendioxi-metanphetamina (Éxtasis o Adán) para el mercado ilícito de los EEUU.

Es el mayor centro al cual llegan dineros provenientes de la legitimación de capitales y el lugar preferido internacionalmente como para transformarlos en \$ US.

Los carteles del tráfico de drogas legitiman los beneficios procedentes del crimen mediante negocios entre México y EEUU. En tal sentido, favorecen los procesos industriales, comerciales y de transporte, que puedan utilizar para el tráfico de drogas ilícitas, venta de armas de contrabando, y legitimación de capitales de otras actividades delictivas.

### **Los Carteles Mexicanos son:**

- El **Cartel Juárez** de la Organización de Amado Carrillo Fuentes.
- El **Cartel de Tijuana** de la Organización de Arellano Felix.
- El **Cartel del Golfo** de la Organización de Caro Quintero y García Abrego.

Su capacidad de corrupción es notable. Entre los casos mas relevantes se encuentran la corrupción del General Jesús Gutierrez Rebollo, Comisionado del Instituto de Control de Narcóticos, el cual fue destituido en febrero de 1997. También fue enjuiciado, por los mismos delitos, Raúl Salinas de Gortari, quien acumuló una fortuna ilícita de 24 Millones de \$ US.

### **La Mafia Rusa:**

Con **3 millones de miembros en 5.700 gangs**, de los cuales 200 poseen estructuras de alta sofisticación establecidas en 29 países. Se dedican al tráfico de drogas; "legitimación de capitales"; armas de guerra; materiales nucleares; etc.

## La Yakuza Japonesa:

Con **60.000 delincuentes** a tiempo completo, y **25.000 asociaciones**. Incluye:

- **Toa Yuai Jigio Kumiai**, con 800 miembros en 6 clanes.
- **Inagawa Kai**, con 6.700 miembros y 313 clanes.
- **Sumiyoshi Rengo Kay**, 7.000 miembros en 177 clanes.
- **Yamaguchi-Gumi**, con 23.000 miembros y 750 clanes.

Otras organizaciones delictivas son las **Nigerianas**, y los **grupos de Ghaiva, Benin y Sierra Leona**; y los grupos **Jamaiquinos denominados Posses**.

Todas las organizaciones delictivas citadas operan con alianzas estratégicas de cooperación, cada vez más extendidas, con los grupos nacionales de los otros países, para acceder al conocimiento y la experiencia sobre las condiciones locales, a efectos de comercialización y distribución de productos delictuosos, de aumentar la capacidad para eludir la represión, diversificar el riesgo, y utilizar canales de distribución para aprovechar la diferencia de márgenes de beneficios en los distintos mercados, y a la vez utilizar toda la Red Organizativa para legitimar capitales.

Estas características de las organizaciones delictivas transnacionales ponen de manifiesto para el empleo de la Sociedad de Corretaje de Seguros:

- El amplio alcance de la amenaza que constituyen para los Estados, los Gobiernos Nacionales, la economía y las empresas ilícitas.
- La existencia de organizaciones con capacidades de poder y fuerza equiparables a la capacidad represiva estatal.

- El hecho de representar amenazas graves contra la dignidad y seguridad de las personas; contra la soberanía, seguridad y estabilidad de los Estado; contra el funcionamiento normal de las instituciones bancarias, financieras, aseguradoras y comerciales; y contra el orden y la estabilidad del sistema internacional.

Esta capacidad pluriofensiva de la delincuencia trasnacional organizada, con la posibilidad de ampliar actividades y minar la seguridad y la economía de los países, es mucho mas grave en los países en desarrollo como Venezuela y el resto de America Latina.

La explicación de esta situación es indispensable y necesaria para que el Presidente, Alta Gerencia y Empleados de **“Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A.”**, comprendan el porque de las obligaciones, cargas y deberes, cuyo cumplimiento es exigido por las leyes de nuestros respectivos países, que tienen como fundamento:

- La Convención de las Naciones Unidas contra el Trafico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, del 19 de diciembre de 1988 (Convención de Viena de 1988).
- La Declaración de Basilea, del 12 de diciembre de 1988.
- De las Cuarenta Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI), del 20 de junio de 2003.
- El Reglamento Modelo de la CICAD-OEA.
- Las Diecinueve Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC).
- Convención Mundial de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado.

Por ello los Estados han considerado que es indispensable levantar un Sistema de Defensa Social con dispositivos legales, reglamentarios y



administrativos, destinados a dificultar el empleo de ciertos servicios (como los bancarios, financieros y seguros) para fines delictivos, sistema que tiene que ser respaldado por medidas penales. **EL Derecho Penal** sigue siendo indispensable para dar credibilidad a la labor de disuasión. Toda medida contra la legitimación de capitales ha de verse como parte de una **Política Penal** coherente y mundial, que debe dar prioridad a las estrategias de los Estados contra las formas mas graves de delincuencia que afectan a la sociedad mundial, por lo que existe el reconocimiento internacional de la urgencia de ciertas medidas prioritarias.

Los **15 países más industrializados** se reunieron en París el 18 de septiembre de 1989, con el fin de intensificar la coordinación internacional contra el delito grave de legitimación de capitales, y **reconocieron** que: **“Los responsables Políticos se dieron cuenta, en efecto, de que la lucha concernía (hasta el momento), sobre todo al trafico de los productos mismos y muy poco a los circuitos financieros”**. Con esta declaración los responsables políticos se convencen de que el eje estratégico u ordenador de la delincuencia trasnacional organizada, lo constituyen el financiamiento y la legitimación de capitales que sostienen y alimentan las actividades delictuales de estas organizaciones. Así que surgen como prioritarias las siguientes **acciones a desarrollar** por los **estados**:

- a) La penalización de la legitimación de capitales como delito grave, sea producto del tráfico de drogas o de otras actividades delictivas.
- b) Identificación de las actividades sospechosas y suministro de la respectiva información a las autoridades competentes.
- c) Reglamentaciones más perfectas para todas las entidades comerciales o profesionales que realizan operaciones bancarias, financieras y de seguros, a fin de evitar que las actividades de legitimación de capitales se desplacen, con insuficiente o nula supervisión.

- d) Decomiso de activos y aplicación de medidas cautelares o provisionales como el embargo o "congelación de activos".
- e) Mecanismos extensos y rigurosos de cooperación internacional.

### III.- NORMATIVA INTERNACIONAL QUE RIGE LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES EN VENEZUELA.

**"Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A."**, en cuanto sea posible, establecerá **Medidas Adicionales** que considere necesarias, oportunas y viables, como demostración de su **mejor Diligencia Debida y Buena Fe**, en función de las **recomendaciones** de:

- La Declaración de Basilea, del 12 de diciembre de 1988.
- El reglamento modelo sobre Lavado de Dinero (SIC) de la Comisión Interamericana para el Abuso de las Drogas de la Organización de Estados Americanos, CICAD-OEA, de fecha 15 de junio de 1992, revisado en 1998.
- Las Recomendaciones de la Fuerza Especial de Acción Financiera, (Grupo de los Siete), de fecha 7 de febrero de 1990, revisada en 1996.
- Las Recomendaciones de la Fuerza Especial de Acción Financiera del Caribe, de fecha Junio de 1990.
- Las Directivas de la Comunidad Económica Europea, 91/308 CEE, de fecha 10 de junio de 1991.
- Las Normas de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, de la Organización de Naciones Unidas, ONU, del año 1988.

- Medidas para Combatir el Blanqueo de Dinero de la Comisión de Estupefacientes de la Organización de las Naciones Unidas, ONU, Viena, octubre de 1997.
- El Convenio de Estrasburgo sobre Blanqueo, la Investigación, la Incautación y el Decomiso del Producto del Delito de fecha 8 de noviembre de 1990.
- Las Medidas Importantes contra el Blanqueo de Dinero de la Organización de las Naciones Unidas, **ONU**:

01. Resolución 1993/30 del Consejo Económico y Social.
02. Resolución 1994/13 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.
03. De la Conferencia Internacional Sobre Prevención y Represión del Blanqueo de Dinero y el Empleo del Producto del Delito.
04. Un Enfoque Mundial, Courmayeur (Italia), 18 al 20 de Junio de 1994 (E/CONF 88/7).
05. Resolución 49/159 de la Asamblea General, sobre la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles Contra la Delincuencia Trasnacional Organizada, 21 al 23 de noviembre de 1994.
06. Recomendaciones de la Drug Enforcement Agency (DEA).

#### IV.- DEFINICIONES GENERALES.

**CORRUPCION:** El término corrupción, proviene del vocablo latino "corrumpere" que quiere decir "echar a perder". La corrupción en el ámbito ético la vemos y la sentimos cuando los profesionales ya sean llamados abogados, constructores, ingenieros, profesores, rectores, etc. Abusan de sus clientes o también los que generalmente utilizan sus servicios también, se ve en los médicos que en vez de mirar su profesión por el bien que le hacen a la humanidad solo lo miran desde el punto de vista económico, con esto no estamos queriendo decir que todos los profesionales son corruptos pero si todas las profesiones tienen corrupción sea cual sea. La **corrupción** se define como el eje fundamental sobre el que descansan todas las formas de criminalidad organizada tanto en el ámbito nacional como en el transnacional. También constituye la vía subterránea utilizada para escapar los controles del poder. En síntesis corrupción significa: **cambiar la naturaleza de una cosa, volviéndola degradada o mala.** Así esta palabra, en las definiciones ético-morales, está vinculada a la idea de que existe una cierta naturaleza o manera de ser que cambia o degenera.

**DELINCUENCIA ORGANIZADA:** según el artículo N° 2 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada:

"...Se considera grupo de delincuencia organizada a los fines de esta Ley la actividad desempeñada por tres o más personas asociadas por cierto tiempo para conspirar con la intención de cometer los delitos establecidos en esta Ley o en la Convención de la Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de manera concertada, independientemente de la permanencia en dicha asociación de alguno de sus perpetradores, con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para terceros. Igualmente se considera delincuencia organizada la actividad realizada por una sola persona actuando a título personal o como órgano de una persona jurídica o asociativa, cuando el medio para delinquir sea de

carácter tecnológico, cibernético, electrónico, digital, informático o cualquier otro, producto del saber científico, aplicados para aumentar o potencializar la capacidad de acción humana individual y actuar con la capacidad de una organización criminal...”

**FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:** La actividad terrorista se financia mediante actividades tanto legítimas como ilegítimas. Las sumas reales que se necesitan para este financiamiento son relativamente pequeñas, sin embargo, hallar las fuentes que ayudan y respaldan al terrorismo puede ser mucho más difícil de lo que muchos anticipan. El terrorismo a menudo se financia por actividades delictivas a pequeña y gran escala. Los americanos lideraron la guerra contra el terrorismo, concentrándose en el terrorismo en sí, y excluyendo el crimen transnacional, resultando esto en la imposibilidad de detectar mucho del financiamiento de estas actividades terroristas. Sin embargo, este problema no es exclusivo de los EE.UU., las bombas en Madrid fueron financiadas por actividades criminales de una célula de Al Qaeda demostrando así que la relación entre el financiamiento terrorista y la actividad delictiva es un fenómeno internacional.

**GRUPO ESTRUCTURADO:** citando el segundo numeral del artículo N° 2 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada:

“...Por grupo estructurado se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de uno de los delitos previstos en esta Ley y en el que no se haya asignado necesariamente a sus miembros funciones formalmente definidas, ni haya continuidad en la condición de miembro del grupo o exista una estructura desarrollada...”

**LEGITIMACIÓN:** (De Legitimar) Acto jurídico con el que se hacen desaparecer por medios legales, los caracteres de ilegitimidad de una situación, la incapacidad para desempeñar cierto cargo o profesión o la imposibilidad legal que una cosa o documento pruebe su cualidad y efectos. (Diccionario Enciclopédico Salvat, 1973).

**LEGITIMACIÓN:** f. Der. Acción y efecto de aprobar o justificar la verdad de una cosa o calidad de una persona o cosa conforme a las leyes (**Enciclopedia Quillet, tomo 5**).

**LEGITIMACIÓN DE CAPITALS:** Es el proceso a través del cual se oculta el origen de capitales y/o bienes que tienen una fuente ilícita, dándole apariencia legítima.

**LEGITIMACIÓN DE CAPITALS:** (**Según la Convención de las Naciones Unidas**). Es la conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de algunos delitos (la producción, la fabricación, la extracción, la preparación, la oferta para la venta, la distribución, la venta, la entrega a cualesquiera condiciones, el corretaje, el envío, el envío en tránsito, el transporte, la importación o exportación de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica), o de un acto de participación en tal delito o delitos, con el objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.

Es la ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los siguientes delitos (la producción, la fabricación, la extracción, la preparación, la oferta para la venta, la distribución, la venta, la entrega a cualesquiera condiciones, el corretaje, el envío, el envío en tránsito, el transporte, la importación o exportación de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica).

**LEGITIMACIÓN DE CAPITALS:** Mecanismo por medio del cual se convierten en "legales" sumas de dinero considerables, producto del narcotráfico u otras actividades ilegales, a través de la inversión de los

“dineros sucios” en propiedades, donaciones, operaciones financieras legítimas, entre otras, los cuales, una vez legitimados se devuelven para negociarse e incrementarse por intermedio de actividades ilegales. Este delito se puede encubrir en operaciones que carezcan de sustento legal al intentar justificar la procedencia de los capitales utilizados en su realización, o que el enriquecimiento de una persona moral o física no sea proporcionado con las ganancias enteradas propias de su actividad lícita-comercial, o también, que el enriquecimiento alcanzado dentro de un periodo determinado de tiempo sea desproporcionado con el que la lógica y razón pudieran estimar tomando en cuenta todas las situaciones que envuelven el contexto de la situación objetivamente planteada.

**TRAFICANTE:** Comerciante o mercader.// Negociante. // En la actualidad, el mezclado en tráficos ilegales; como el contrabando y los estupefacientes.

**TRAFICANTE DE DROGAS:** En la mayoría de los países, la comercialización de las drogas cuyo consumo puede determinar una afición, nociva tanto para el individuo drogadicto como para la sociedad, está sometida a riguroso control legislativo. Este se exterioriza a través de las leyes especiales, vinculadas al ejercicio de la medicina y de la farmacia, y también en disposiciones punitivas de los respectivos códigos penales, que castigan las distintas etapas de este tráfico. En el momento actual y dadas sus especiales características, el delito tiene proyecciones internacionales que dificultan tanto su prevención como su sanción. El delito se configura: a) por la introducción ilegítima en el país de sustancias estupefacientes; b) por la elaboración o fabricación no autorizada de las mismas; c) por la tenencia no autorizada de dosis excesivas de las mismas, así como por su venta en las mismas condiciones. (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Osorio, Pág. 758)

**TRAFICO:** Utilización abusiva o ilegal de la posición social o política con el fin de conseguir beneficios o ventajas.

**TERRORISMO:** Dominación por el terror.- Medio de lucha violenta practicada por una organización o grupo político frente al poder del Estado y para la consecución de sus fines. (Diccionario Pequeño Larousse, Ilustrado 2002, Pág. 972).

**TERRORISMO:** El acto terrorista es una acción violenta que un grupo de personas ejecutan sobre las vidas y los bienes de otra persona o grupo de personas, que no tienen relación directa con un conflicto determinado. Los terroristas pretenden infundir pánico y a través de éste obligar a las sociedad y al gobierno a que cambien sus conceptos y formas de vida.

**TERRORISTA:** Partidario de ejecutar actos de terror, especialmente con fines políticos o sociales. El que los ejecuta. (Diccionario Enciclopédico Quillet, Tomo VIII, Pág. 229).

## V.- RIESGOS DE LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES.

Si bien todavía no existe información estadística suficiente para lograr una definición técnica del riesgo de legitimación de capitales, el Conocimiento del Mercado y el conocimiento sobre métodos de lavado de activos que los **Sujetos Obligados** poseen, permiten definir algunos factores de riesgo.

### ❖ FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo son las circunstancias y características del cliente y la operación que hacen que exista una mayor probabilidad de



corresponder con una operación sospechosa de lavado de activos. Es importante aclarar que los factores de riesgo no constituyen una herramienta aislada para la determinación de operaciones sospechosas. Se trata simplemente de un instrumento que debe ser complementado con un estudio de las operaciones particulares, antes del reporte correspondiente.

Por ejemplo, si dos empresas tienen características similares pero una de ellas maneja grandes cantidades de efectivos, podemos concluir que existe una mayor probabilidad de que ésta sirva para legitimar capitales. Esto no implica necesariamente que sus operaciones sean calificadas como legitimación de capitales. Al mismo tiempo, ciertas actividades como la compra y venta de obras de arte y los juegos de azar han sido históricamente más empleados que otros negocios para el lavado de activos, por eso podemos decir que implican un mayor riesgo. En ningún momento se está afirmando que todas las empresas de juegos de azar sean de legitimación de capitales. Simplemente, frente a una observación validada por la experiencia, el banquero ejerce un mayor control cuando percibe un mayor riesgo.

De esta misma forma, las operaciones cuantiosas implican mayores riesgos. En consecuencia, cuando una entidad está frente a una operación de altísima cuantía debe ejercer más controles que cuando está realizando operaciones por cuantías insignificantes. Toda entidad financiera al determinar y fijar la política de "conocimiento del cliente" debe evaluar los riesgos de los futuros clientes de conformidad con los diferentes "factores de riesgos" a los cuales pueden estar expuestos.

Por lo anterior, es conveniente ponderar el riesgo de cada cliente y adoptar políticas que permitan en algunos casos tomar decisiones de no vinculación o de someterlos a una debida diligencia mejorada. Así por ejemplo, una entidad podría optar por no vincular potenciales clientes que presenten situaciones como las siguientes:

- Personas u organizaciones sobre las cuales se tenga información de estar vinculadas a actividades delictivas. Las entidades financieras, por ejemplo, deben abstenerse de prestar servicios a personas que figuren en la listas de la OFAC o en listas de organizaciones criminales por terroristas de autoridades o de organismos internacionales.
- Personas que rehúsan a suministrar información o no es posible verificarla.
- O cualquier otra circunstancia que lleve a la institución a la fundada decisión a no prestar servicios a empresas que desarrollen altamente actividades altamente vulnerables al lavado de activos, si que sea posible ejercer un adecuado control, o se encuentra ubicadas en sectores o zonas geográficas de muy alto riesgo de lavado.

De otra parte, esta ponderación de riesgos puede llevar, no ha prohibir la prestación de servicios financieros, pero si a la exigencia de requisitos y procedimientos de control adicionales a los que se piden a los demás clientes y que la decisión de su vinculación sea asignada a una instancia especial dentro de la organización, que pueda analizar los riesgos del cliente y definir los controles a los que debe someterse.

Esta decisión podría estar basada en los siguientes criterios:

- Productores o distribuidores de armas, o de sustancias químicas que puedan ser utilizadas para la fabricación de sustancias estupefacientes.
- Empresas dedicadas a los juegos de azar (casinos, loterías, empresas de apuestas, etc.).
- Altos funcionarios públicos y sus familiares cercanos.
- Empresas ubicadas en paraísos fiscales, o en territorios "off shore", o en países o calificados como "no cooperantes".

## ❖ EJEMPLOS DE FACTORES DE RIESGO

Los principales factores de riesgo que se emplean en el sistema financiero para controlar el lavado de activos son:

### ○ **SEGÚN EL CLIENTE:**

#### 1. **ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL CLIENTE**

Al estudiar las modalidades y los métodos de legitimación de capitales se observa que ciertas actividades son mejor fachada para el lavado que otras. Por esta razón, las entidades deben conocer actividades que por su poca supervisión, el uso de efectivo, u otros aspectos, implican mayor riesgo de lavado de activos.

#### 2. **ZONA GEOGRÁFICA DONDE REALIZA NEGOCIOS EL CLIENTE**

La ciudad, la región y el país de donde provienen o terminan los recursos de los clientes pueden implicar riesgos particulares a los cuales los **Sujetos Obligados** deben prestar atención. La razón por la cual existe el riesgo puede tener diferentes justificaciones, por ejemplo:

-Es un conocido centro de producción o consumo de sustancias controladas

-La supervisión financiera de ese país favorece la legitimación de capitales.

-La distancia dificulta la verificación de datos del cliente

### ○ **SEGÚN LAS OPERACIONES:**

#### 1. **MONTO O VALOR DE LA TRANSACCIÓN**

Podemos afirmar que **"a mayor monto, mayor riesgo"**. Por esta razón las operaciones cuantiosas deben conllevar una serie de controles

suficientes para el riesgo que implican. También existen ciertos montos que si bien no son elevados, deben alertar a los sujetos obligados. Es el caso de las operaciones que se realizan por un monto cercano, pero inferior, al establecido por las autoridades para ciertos reportes o controles especiales.

## **2. TIPO DE OPERACIÓN, PRODUCTO O SERVICIO**

Así como el negociante legítimo prefiere ciertos productos por ser más rentables o atractivos para su negocio, el legitimador conoce los productos que le facilitan su labor y le aseguran sus objetivos criminales. Los títulos valores al portador, negociables internacionalmente, son un ejemplo de productos financieros (títulos valores) que implican un mayor riesgo y por lo tanto deben ser catalogados como factores de riesgo.

## **3. COMPLEJIDAD**

Varios factores influyen la complejidad de las operaciones: el número de productos y servicios empleados, el número de personas involucradas, la realización de operaciones internacionales, etc. Las operaciones complejas conllevan una dificultad de análisis e interpretación que las convierten en un instrumento susceptible de ser utilizado para el lavado de activos. No olvidemos que uno de los objetivos principales del legitimador es dificultarle a las autoridades seguir el rastro de la operación, para evitar que se descubra el verdadero origen de los recursos.

### **❖ ACTIVIDADES Y SECTORES VULNERABLES.**

Las leyes internas de los países, acogiendo las recomendaciones internacionales, han venido definiendo actividades económicas que por su naturaleza son utilizadas por los delincuentes para lavar sus riquezas ilícitas. Las personas que se dedican a realización de actividades que han sido calificadas como vulnerables, vienen siendo consideradas como

**Sujetos Obligados** y, por ende, sometidas a la aplicación de medidas de prevención.

Las instituciones financieras deben prestar atención a las operaciones con clientes y establecimientos cuyas actividades sean sensibles de ser utilizadas para operaciones de lavado de activos. Se trata de actividades legítimas y por ello debe tener especial cuidado para no estigmatizar personas o empresas que se dedican a la realización de tales actividades. Es recomendable que al desarrollar la política de conocimiento al cliente se adopten especiales medidas con personas o empresas que desarrollan las referidas actividades. Es así como algunas entidades deciden no prestar servicios a empresas que se estiman de un muy alto riesgo, o lo que es mas razonable las someten a gestiones de "debida diligencia mejorada" a especiales y permanentes controles exigidos por la ley.

A titulo de ejemplo, se mencionan algunas de las actividades que SE consideran como vulnerables:

**\* Principales organismos con el rol de garantes a Controlar sector privado en Venezuela**

- Los bancos y otras instituciones financieras (B y F).
- Las entidades aseguradoras y re-aseguradoras (AS y R).
- Las sociedades o personas naturales autorizadas a la oferta pública de acciones y otros títulos valores nacionales y extranjeros, Bolsa de Valores, corredores públicos de títulos valores, otros intermediarios y asesores como los agentes de traspaso (BV y Corr).
- Las sociedades emisoras de tarjetas de crédito.
- Las casas de cambio, ya sean personas naturales o jurídicas.
- La industria de la construcción.
- Las casas de juego y casinos.
- Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad de promoción inmobiliaria o compra venta de inmuebles (INMB).

- Las personas con actividades relacionadas con el comercio o explotación de joyas, metales o piedras preciosas (JOY y M).
- Las personas con actividades relacionadas con el comercio de antigüedades y arqueológicas.
- Las personas relacionadas con actividades de inversión filatélica o minusmática.
- Casas de viaje y turismo.

**\* Principales organismos públicos en Venezuela con lo que se constituirá la red interinstitucional contra la legitimación de Capitales**

- Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras (SBIF).
- Superintendencia de Seguros (SS).
- Comisión Nacional de Valores (CNV).
- Banco Central de Venezuela (BCV).
- Dirección de registros y Notarías (R y N) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Justicia (MRIJ).
- Aduanas (ADS).
- Fondo de Garantía de Depósitos y protección Bancaria (FOGADE).
- Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT).
- Oficina Nacional de Identificación y Extranjería (ONI-DEX).
- Ministerio de Minas e Hidrocarburos (MMH).
- Ministerio de Industria y Comercio (MIC).
- Cuerpo Técnico de Policía Judicial (CPTJ).
- Dirección General Sectorial de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP).
- Gobernaciones y Policías Metropolitanas (GOB y PM).
- Fuerzas Armadas de Cooperación y la Guardia Nacional (FAC y GN).
- Cualquiera otra institución que se considere necesario para evitar la legitimación de capitales que regulen o controlen a personas jurídicas o naturales que ejercen aquellas otras actividades profesionales o

empresariales particularmente susceptibles de ser utilizadas para la legitimación de capitales.

### **❖ IDENTIFICACIÓN DE ZONAS VULNERABLES PARA EL LAVADO DE ACTIVOS**

Una zona vulnerable es un área geográfica de alto riesgo para la realización de operaciones de legitimación de capitales. La idea de las organizaciones criminales es buscar áreas menos controladas por las autoridades, para cumplir con su objetivo final de darle apariencia de legalidad a los recursos obtenidos en operaciones ilícitas. De ahí, que existan zonas que de antemano presentan un riesgo superior que otras y que podemos identificar como zonas vulnerables para la legitimación de capitales. Las zonas más vulnerables para el lavado de activos son las siguientes:

- Zonas de libre comercio.
- Áreas fronterizas.
- Áreas amparadas con regímenes cambiarios, tributarios o aduaneros especiales.

## VI.- MODISMOS Y EXPRESIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD ILEGAL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES.

**SMURFING:** Colocadores de dinero, llamados también “pitufos”, que solo mueven pequeñas cantidades.

**CONCENTRACIÓN:** Ya introducido el dinero, se agrupan las cuentas o certificados de los capitales colocados por los “pitufos”. Esto implica gran cantidad de movimientos interbancarios por lo que, generalmente, se derivan los fondos a cuentas en los llamados “paraísos financieros”.

**DIVERSIFICACIÓN:** Se transfieren los fondos acumulados a cuentas abiertas por personas inexistentes (con nombres y direcciones europeas o similares) testaferros o empresas de fachada, de manera que se pierde todo vinculo con el origen y la nacionalidad del dinero.

**INVERSIÓN:** Esas empresas de fachada o las personas naturales falsas canalizan los capitales para su inversión en diversas actividades del país de origen, las que por lo general son dominadas por el narcotraficante original. De esta forma se cierra el círculo y se logra justificar la riqueza de estos siniestros personajes. Lo que los narcotraficantes tratan de hacer con este proceso es aparentar que no son delincuentes. Para eso deben tener negocios dentro de los márgenes de la Ley y hacer operaciones perfectamente regulares con el dinero que ya han “lavado” en el ámbito mundial. Aunque el sistema financiero sirve de vía a la legitimación de capitales y se ha extendido y sofisticado mas el proceso de “lavado” en el mundo por intermedio de la globalización. Ella ha provocado que se hagan cada vez más difíciles y complejos los sistemas de operación en la medida que por añadidura, ellos han adquirido dimensiones mundiales.



**“PARAÍOS FISCALES O FINANCIEROS”**: Es uno de los problemas mas graves que se deben enfrentar en el combate global contra el “blanqueo” de dinero. Los rasgos comunes que lo distinguen, son: mantenimiento absoluto del secreto bancario, inexistencia de informes sobre ganancias, facilidades en las leyes de asociación, relativa estabilidad política, gran número de Banca privada y restricciones mínimas en el intercambio de transporte. Es decir, absoluta libertad y reserva. En estos “paraísos” prácticamente no existe ningún mecanismo de control sino que, por el contrario, se estimula la atracción de capitales y la conformación de empresas sin importar su origen ni su fin.

**COMBATE GLOBAL:** Lucha o esfuerzo mundial contra el delito de lavado de dinero. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas tuvo una iniciativa clave, sobre todo para agilizar las gestiones y la elaboración de distintos reglamentos normativos que permiten luchar contra el delito de legitimación de capitales en el mundo entero. Una de ellas, la Declaración de Basilea, desarrollada por la agrupación de bancos privados mas importantes del mundo, refieren, en líneas generales, tres puntos básicos: proponer la tipificación del delito en el aspecto penal; poner énfasis en políticas “conozca su cliente” en el plano regulatorio comercial y en el plano internacional; hacer un llamado a la cooperación debido a que este delito implica siempre transferencias y operaciones que no están circunscritas a una solo jurisdicción.

## VII.- BREVE RESEÑA HISTÓRICA SOBRE EL PROBLEMA DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES EN LATINOAMÉRICA.

El lavado de dinero no fue siempre un delito, para la década de los años setenta los gobiernos latinoamericanos fomentaron de forma voluntaria o involuntaria esta práctica. En ejemplo práctico de esta situación fue la vivida por la Republica de Colombia que permitía la conversión de dólares americanos a pesos colombianos sin excepciones ni reparos, protegiendo a los que se involucraban en esta destreza con la reserva en sus actuaciones, paralelamente en Perú Y Bolivia los gobiernos crearon las condiciones necesarias para que los **cocadólares** ingresaran al sistema financiero con rapidez y discreción, la vía eran los certificados de depósitos al portador en dólares americanos amparados por los Bancos Centrales de estos países. La hiperinflación de la cual fueron victimas la mayoría de nuestros países latinoamericanos fue el caldo de cultivo que permitió la propagación de esta práctica, ya que, los gobiernos intentaban controlar de cualquier manera el fenómeno inflacionario que devoraba los precarios ingresos que percibían, aunque resultara el hecho de que aquella estabilización de cambios se basara en la compra de dólares americanos en el mercado paralelo sin importar cual fuera la procedencia de ese dinero. Esta especie de "Lavado Oficial" del dinero no solo afectó el aspecto moral de los gobiernos sino que contribuyo con la consolidación del narcotráfico en America Latina, prueba de ello fue el puesto de congresante que obtuvo en el parlamento colombiano el "capo" Pablo Escobar y la presidencia de Bolivia de García Meza.

Sin embargo, la legitimación de capitales no se trata solo de dinero proveniente de la actividad del narcotráfico, de hecho, muchas personas naturales o empresas pueden "limpiar" dineros "sucios" provenientes de delitos, aunque, queda claro que el problema derivado de capital generado

del tráfico de drogas es el que mas implicaciones tienen en el ámbito social y económico. No obstante las estimaciones que se hacen sobre el negocio del lavado de dinero suelen ser bastantes inexactas dada las características ilegales de la actividad, lo único que resulta exacto decir es que las dimensiones mundiales del problema de legitimación de capitales se han multiplicado impulsadas por las políticas de globalización económica que se encuentra a la palestra en las discusiones internacionales, así como la tecnificación de las operaciones financieras, a tal punto que se afirma que el lavado de dinero es una actividad transnacional con perspectivas de globalización y por las influencias puntuales que tiene en las mas altas esferas de poder de los países, es un asunto que causa preocupación creciente en los gobiernos del mundo.

Urge la necesidad de armonizar el combate legal con políticas concretas y los avances tecnológicos, en este ámbito hay una tendencia incuestionable: que mientras la legislación sigue rezagada, los lavadores profesionales están al tanto de los últimos avances tecnológicos; son estos avances los que permiten que las transacciones en dinero se hagan a una velocidad inimaginable desde cualquier parte del mundo y a cualquier hora del día. De igual manera, las empresas de Seguros, Reaseguros y de intermediación de tales actividades en Venezuela, se encontraban parcialmente desprovistas de mecanismos de fiscalización interna que permitan combatir cualquier tipo de dinero sucio que pretendan ingresar a sus operaciones habituales con el único objetivo de legitimar esos capitales. Pero, el gobierno nacional para el primer trimestre del año 1998, tuvo a bien implementar una normativa donde se estableció el deber por parte de todas las personas naturales y jurídicas sometidas al control de la Superintendencia de Seguros, de efectuar programas de capacitación, adiestramiento, control y prevención permanente para detectar a tiempo cualquier tipo de irregularidad relacionada con el delito de legitimación de capitales, además de crear mecanismo de fiscalización e investigación que permitieran registrar las transacciones con montos que pudieran resultar

sospechosos, para, finalmente, tratar de alcanzar un efectivo y real control de la situación, la cual fue actualizada posteriormente, en diciembre de 1999; luego en noviembre de 2003 y últimamente, en octubre de 2004 con la **Providencia 1150**. De esta manera, la legislación ha dado claros y definitivos pasos que tanto, a empresas del ramo como a los ciudadanos en general, proporcionan una serie de instrumentos que permitan investigar este delito con la cooperación estrecha y necesaria de esos mismos ciudadanos y empresarios, que son, a fin de cuentas, los principales afectados en la comisión de delitos basados en el silencio, la tolerancia o la falta de comunicación y controles fiscales adecuados.

El compromiso que se adquiere es que la lucha contra la Legitimación de Capitales sea efectiva, sin cuartel y sin fronteras, aportando, en su prevención y detección, todos los medios tecnológicos y humanos con los que se pueda cooperar para que no se convierta en un combate meramente declarativo y se pierda en letra muerta la lucha que se inicia con la legislación implementada.

## **VIII.- EL DELITO DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES EN EL SEGURO.**

Como se observa de los conceptos transcritos, el lavado de dinero ilícito o la legitimación de capitales, se puede producir en distintas fases y por lo tanto, los bancos y otras instituciones financieras son los primeros objetivos de las organizaciones delictivas dedicadas a otorgar apariencia de licitud y legalidad a capitales que tienen su origen en el delito.

Luego, de manera secundaria, podrán dirigirse estos capitales a la realización de otras diversas inversiones como son: la compra o venta de bienes de distinta naturaleza, tales como bienes inmuebles en general,

como locales comerciales, o de oficina, apartamentos, terrenos, o bienes muebles, entre ellos, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades, automóviles, aeronaves, embarcaciones, acciones, bonos, títulos, etc.

Como podemos apreciar estos bienes conservan o incrementan su valor con el tiempo y pueden ser nuevamente vendidos o canjeados por bienes de similar valor y muy distinta naturaleza, de manera de continuar así con el proceso de lavado de dinero. Pero también existe la posibilidad de la utilización de los servicios que ofrece el mercado asegurador para dificultar el seguimiento que pueda hacerse a capitales ilícitos así legitimar capitales.

Una forma de realizar dicha legitimación puede ser a través de las contrataciones de seguros y el respectivo pago de primas, para los bienes provenientes de las actividades ilícitas; inclusive pueden provocar o fabricar el siniestro con la finalidad de obtener el pago respectivo de la compañía de seguro que "resarza" las pérdidas. De esta forma se consigue "lavar" el dinero.

De igual manera, pueden legitimarse capitales en los seguros a través de la cancelación anticipada de pólizas de distintas naturaleza y la obtención del subsiguiente reintegro de la prima no consumida.

Se han conocido casos en los Estados Unidos y Europa de la utilización de pólizas de seguros de vida y de jubilación o pensión de jubilación como instrumentos para legitimar capitales. El procedimiento es sencillo y consiste en reclutar a muchas personas que estén dispuestas por el pago de una comisión a contratar pólizas de vida y pagar las mensualidades o anualidades previstas en el contrato de seguros durante muchos años inclusive (obviamente el origen del dinero es ilícito), y luego,

antes de obtener el derecho a jubilación o haber pagado la prima de la póliza de vida, se solicita la anulación de póliza, corriendo con los costos del rescate respectivo, pero se obtiene un reintegro o devolución de prima importante, que es dinero proveniente de una compañía de seguros o mutual de vida.

Pueden existir diversas formas de utilizar los productos del mercado asegurador con fines de lavado de dinero, pero lo importante, es tratar de conocerlas y detectarlas. A los efectos de determinar operaciones o transacciones que no tengan en apariencia ningún propósito que las justifique, la Superintendencia de Seguros ha diseñado un formulario de **“Reporte de Actividades Sospechosas del Sector Seguros”**, el cual permitirá detallar la información de las personas naturales o jurídicas a fin de que sea objeto de un minucioso examen, y los resultados de este análisis, deberán ser puestos de inmediato y por escrito a la disposición de la Superintendencia de Seguros, utilizando dicho formulario.

## **IX.- MARCO LEGAL QUE RIGE LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES EN VENEZUELA.**

La estructura jurídica creada por el Estado Venezolano para reprimir, prevenir, controlar y fiscalizar el delito grave de legitimación de capitales, se **sustenta fundamentalmente** en la **Ley Orgánica contra el Trafico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas**, de fecha 21 de septiembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.789 Extraordinario, para cumplir con la Ley Aprobatoria de la Convención de las Naciones Unidas contra el Trafico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, de fecha 21 de Junio de 1991.

La **LOTISEP** dispone que su aplicación no impide que se cumplan las normas que sobre la misma materia establecen las leyes aprobatorias de las Convenciones Internacionales y entre ellas se señala especialmente la "Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas" de fecha 19 de diciembre de 1988, ratificada por Venezuela, según consta en la Gaceta Oficial N°. 34.741, de fecha 21 de junio de 1991, no solo se incluyen en la Ley las disposiciones que tipificaban como delito grave la legitimación de capitales, sino que se tomó en cuenta para el diseño del Título VIII, aquellas recomendaciones de comisiones supraestatales como:

- La Declaración de Basilea, 12 de diciembre de 1988.
- La Fuerza Especial de Acción Financiera (FEAF) Contra el Lavado de Dinero. París, 7 de febrero de 1990.
- Las Recomendaciones de la Drug Enforcement Agency (DEA).
- Las Recomendaciones de la Comisión Interamericana Contra el Abuso de las Drogas (CICAD) de la Organización de Estados Americanos (OEA).
- La Conferencia del Caribe sobre Lavado de Dinero de Drogas.
- La Comunidad Europea de fecha 10 de junio de 1990.
- Otras.

**a) La Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (LOTISEP)** en todo su TÍTULO X, medidas preventivas de la legitimación de capitales.

**b) La Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros,** publicada en Gaceta Oficial N°. 4.822 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 1994, corregida por error de impresión en Gaceta Oficial N°. 4.865 Extraordinario del 08 de marzo de 1995, específicamente en su **Artículo 42, Párrafo Tercero,** en el cual se establece la facultad de la Superintendencia de Seguros,

de efectuar las investigaciones que considere conveniente sobre la procedencia de los capitales, así como la de solicitar certificado de origen de los mismo, cuando se pretendan constituir en el país, empresas de seguros y reaseguros.

**c) Providencia 1150** de fecha 01 de octubre de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº. 38.065 Extraordinario de fecha 15 de noviembre de 2004, emanada de la Superintendencia de Seguros, que contiene las Normas para Prevenir, Controlar y Fiscalizar la Legitimación de Capitales en el Mercado Asegurador Venezolano, las cuales se aplican a todos los entes regidos por la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. El artículo 2 de la citada Providencia, establece los sujetos obligados al cumplimiento de estas normas, y reza así: "A los efectos de la presente Providencia se entenderá por Sujetos Obligados en función de garantes por organización a: las empresas de seguros y reaseguros autorizadas para operar en el país, las sociedades de corretaje de seguros y reaseguros, así como a las personas jurídicas que se dediquen al financiamiento de primas". La **Providencia 1150** contiene entre otros, aspectos que deben ser atendidos por el Sujeto Obligado, a saber: Sistema Integral de Prevención y Control; Oficial de Cumplimiento de Prevención y Control de Legitimación de Capitales; Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales; Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales; Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de Prevención y Control de Legitimación de Capitales; Plan Operativo Anual; Código de Ética; Compromiso Institucional; Declaración de Conocimientos; Registros; Conservación de Documentos; Programas de Adiestramiento; Supervisión de Empleados; Deber de Informar; Capacidad de los Sistemas de Informática; Opinión de los Auditores Externos;



Aplicación de Sanciones; Reporte de Actividades Sospechosas; etc.

- d) La **Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada**, de la Gaceta Oficial N° 38.281 del 27 de septiembre de 2005, en sus artículos N° 4 y 5 y otros no tipificados.
- e) **Resolución 510-97** de fecha de 12 de diciembre de 1997, publicada Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N°. 36.411 Extraordinario de fecha 11 de marzo de 1998, emanada de la Comisión Nacional de Valores, que contiene las Normas para Prevenir, Controlar y Fiscalizar la Legitimación de Capitales, aplicables al Mercado de Capitales Venezolano.
- f) **Resolución 040-99** de la Comisión Nacional de Valores, sobre "Normas Relativas a la Transparencia de los Mercados de Capitales".
- g) **Resolución 185-01** de fecha 12 de septiembre de 2001, emanada de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, que contiene las Normas para Prevenir, Controlar y Fiscalizar las Operaciones de Legitimación de Capitales, aplicables a los Entes Regulados por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.
- h) **Resolución 006-0598** de la Junta de Emergencia Financiera sobre "Normas para la Autorización y Funcionamiento Aplicables a los Operadores Cambiarios".
- i) **Resolución 98-03-01** del Banco Central de Venezuela, relativa a las "Normas sobre Operaciones Cambiarios Fronterizos".
- j) **Providencia N°. 5** de fecha 23 de diciembre de 2002, publicada en la Gaceta Oficial N°. 37.630 del 12 de febrero de 2003, emanada de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingos y Maquinas Traganíqueles.

## X.- SUJETOS OBLIGADOS A CUMPLIR CON LA NORMATIVA PARA EVITAR LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES A TRAVÉS DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL MERCADO ASEGURADOR VENEZOLANO.

De la lectura de los artículos 213 y 214 de la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; así como también en virtud de la Resolución N°. 185-01 del 12 de septiembre de 2001, emanada de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras; de la Resolución 510-97 de fecha 12 de diciembre de 1997, emanada de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingos y Maquinas Traganíqueles; y de la **Providencia 1150** de fecha 01 de octubre de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 38.065 de fecha 15 de noviembre de 2004, emanada de la Superintendencia de Seguros, se puede concluir que existen normas que exigen desarrollar actividades para controlar la legitimación de capitales en el Sistema Financiero, en el Mercado Asegurador Venezolano; y en tal razón las **Instituciones Obligadas** son las que se mencionan seguidamente:

### **INSTITUCIONES BANCARIAS O FINANCIERAS**

Bancos Universales.

Bancos Comerciales.

Bancos Hipotecarios.

Bancos Industriales.

Bancos Mineros.

Bancos de Crédito Agrícola.

Otros que se establezcan con fines especiales.

Sociedades Financieras.

Arrendadoras Financieras.

Sociedades de Capitalización.

Fondos de Mercado Monetario.

Institutos de Crédito.

Bolsa de Valores.

Casas de Cambio.

Sucursales y Oficinas de representación de Bancos Extranjeros.

De igual manera. De conformidad con la Resolución 510-97, la Comisión Nacional de Valores dictó las "Normas para Prevenir, Controlar y Fiscalizar la Legitimación de Capitales", y de su lectura podemos concluir que los **Sujetos Obligados** a cumplir con la normativa contra la legitimación de capitales, son los siguientes:

Corredores Públicos de Títulos de Valores Bursátiles.

Sociedades de Corretaje de Títulos de Valores Bursátiles.

Asesores de Inversión.

Agentes de Traspaso.

Agentes de Vendedores.

Bolsa de Valores.

Cajas de Valores.

Fondos Mutuales (E.I.C) Autorizados.

Fondos Mutuales en Promoción.

Sociedades Administradoras de E.I.C

Así mismo, de conformidad con la Providencia N°. 5, la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingos y Maquinas Traganíqueles, dictó las normas para mejorar la aplicación de la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; y de tal lectura podemos concluir que los **Sujetos Obligados** a cumplir con la normativa para evitar a nivel nacional, la Legitimación de Capitales, son los siguientes:

Las empresas dedicadas a la explotación de los juegos de azar, tales como: Casinos, Salas de Bingos y Maquinas Traganíqueles.

De acuerdo con el artículo 2 de la **Providencia N° 1150** emanada de la Superintendencia de Seguros, son **Sujetos Obligados** al cumplimiento de estas Normas:

“...son Sujetos Obligados en función de garantes por organización a: las empresas de seguros y reaseguros autorizadas para operar en el país, las sociedades de corretaje de seguros y reaseguros, así como a las personas jurídicas que se dediquen al financiamiento de primas...”

Y por ultimo, en conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada de fecha 12 de septiembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 38.281 de fecha 27 de septiembre de 2005, son **Sujetos Obligados** los siguientes:

- Los bancos, empresas, personas naturales e instituciones financieras, reguladas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, leyes y resoluciones especiales y por el Decreto con Rango y Fuerza de Ley Marco que regula el Sistema Financiero Público del Estado venezolano.
- Las entidades aseguradoras y reaseguradoras, productores de seguros, sociedades de corretaje de reaseguros y demás personas y empresas regidas por la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.
- Las sociedades anónimas de capital autorizado, los fondos mutuales de inversión, sociedades administradoras, corredores públicos de títulos valores, intermediarios, bolsa de valores, agentes de traspasos y demás personas naturales y jurídicas que intervengan en la oferta pública, regida por la Ley de Mercado de Capitales.

- Las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividad profesional o empresarial, tales como: Las casas de juegos, salas de bingo y casinos legalmente establecidos; Las que realicen actividades de promoción inmobiliaria y compraventa de bienes inmuebles; Las empresas dedicadas a la construcción; Las joyerías y demás establecimientos que se dediquen a la compraventa de metales y piedras preciosas; Los hoteles y las empresas y centros de turismo autorizados a realizar operaciones de cambio de divisas; Las empresas de compraventa de naves, aeronaves y vehículos automotores terrestres; Los establecimientos destinados a la venta de repuestos y vehículos usados; Los anticuarios, vendedores de objetos de arte o arqueología; y Las empresas de Marina Mercante.
- Las fundaciones, asociaciones civiles y demás organizaciones sin fines de lucro.

## XI.- CONCEPTOS EN MATERIA DE SEGUROS.

**CLIENTES:** Se consideran así a los asegurados, tomadores y beneficiarios de pólizas; a los contratantes de fianzas, fidecomisos, de financiamiento de primas, de otros encargos de confianza y de contratos administrativos de salud.

**PRODUCTORES DE SEGUROS:** Se denominan así conforme a lo establecido en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en su **Artículo 132**, a las personas que dispensan su mediación para la celebración de los contratos de seguros y asesoran a los asegurados y contratantes. Conforme al **Artículo 133**, los productores de Seguros, son: los agentes exclusivos, tanto de empresas de seguros como de sociedad de

corretaje de seguros; los corredores de seguros y las sociedades de corretaje de seguros.

## **XII.- CONCEPTOS LEGAL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALS CARACTERÍSTICAS Y SUS FACES.**

**EL DELITO DE LEGITIMACION DE CAPITALS:** En Venezuela la legitimación de capitales es un delito, comúnmente conocido en otros países con el nombre de lavado de dinero o de activos o blanqueo de capitales. Nuestro legislador escogió la denominación "Legitimación de Capitales" por considerar que encierra un sentido jurídico más apropiado y amplio.

El lavado de activos, también denominado lavado de dinero, blanqueo o legitimación de capitales, constituye uno de los fenómenos ilícitos mas graves, que puede afectar al sistema bancario, financiero, asegurador, la economía o la seguridad nacional.

Tradicionalmente, el "lavado de dinero" ha sido abordado desde la perspectiva del negocio del narcotráfico, considerándolo como el mecanismo a través del cual las ganancias ilícitas del negocio son invertidas en negocios ilícitos, para darles apariencia de legalidad. Sin embargo, constituye un procedimiento que puede extenderse a otras modalidades delictivas, como por ejemplo: el secuestro, el hurto, el asalto bancario, con los siniestros provocados o fabricados, etc.

Las personas naturales y jurídicas del Sector Seguro, en cumplimiento de las normas y pautas establecidas por los organismos de control externo, deben implementar un Sistema Integral de Prevención y Control contra la

Legitimación de Capitales, que consista en la adopción de medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de cualquier operación en efectivo, documentaria, de servicios de seguros y otras, sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

Existe una importante responsabilidad social que recae sobre todos los individuos en la lucha contra el delito, frente a la legitimación de capitales; el Sistema Asegurador en su conjunto juega un importante papel al lado del que corresponde a las autoridades de supervisión, en la valoración idónea y apropiada de los mecanismos que permiten a las entidades del sector, prevenir y detectar mecanismos idóneos para el lavado.

La Legitimación de Capitales consiste en el proceso de ocultamiento de dineros de origen ilegal y los subsiguientes actos de simulación respecto de tal origen, para hacerlos aparecer como legítimos.

A través del citado fenómeno se reciclan, utilizando negocios de aparente o real licitud, grandes volúmenes de efectivo o bienes muebles o inmuebles adquiridos con recursos de origen ilícito. En virtud de lo anterior y dado que el sector asegurador a diario moviliza grandes recursos del país, se ha dicho que son especialmente vulnerables a este tipo de actividades.

Para atender lo anterior, se hace necesario implementar medidas de control para la prevención de actividades delictivas no solo con respecto a transacciones en efectivo en moneda legal o extranjera, sino también con respecto a las documentarias y frente a toda clase de servicios o productos.

## **DEFINICION LEGAL ART. 4 DE LA LEY ORGANICA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA:**

En Venezuela la legitimación de capitales esta tipificada como delito y esta definido legalmente en el **Artículo 4 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada**, el cual reza: "quien por sí o por interpuesta persona sea propietario o poseedor de capitales, bienes, haberes o beneficios cuyo origen derive, directa o indirectamente, de actividades ilícitas o de delitos graves, será castigado con prisión de ocho a doce años y multa equivalente al valor del incremento patrimonial ilícitamente obtenido. La misma pena se aplicará a quien por sí o por interpuesta persona realice las actividades siguientes:

1. La conversión, transferencia o traslado por cualquier medio de bienes, capitales, haberes, beneficios o excedentes con el objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los mismos o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tales delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.
2. El ocultamiento o encubrimiento de la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad u otro derecho de bienes.
3. La adquisición, posesión o la utilización de bienes producto de algún delito previsto en esta Ley.
4. El resguardo, inversión, transformación, custodia o administración de bienes o capitales provenientes de actividades ilícitas.

Los capitales, bienes o haberes objeto del delito de legitimación de capitales serán decomisados o confiscados según el origen ilícito de los mismos.



## **CARACTERÍSTICAS DE LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALS:**

- Es un delito financiero.
- Se basa en ficciones.
- Es un conjunto de operaciones complejas y poco comunes.
- Es un delito Transnacional.
- Se sirve de la vulnerabilidad del sector financiero y de sus avances tecnológicos.

## **FASES DE LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALS:**

Aun cuando es imposible catalogar la totalidad de los métodos utilizados en las operaciones de legitimación de capitales por la dificultad de prever el inagotable número de técnicas y procedimientos por los cuales los fondos procedentes de actividades se convierten en otros bienes o son transferidos de forma tal que se oculte o encubra su naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o propiedad real, no obstante existen tres factores comunes en todos ellos:

- Los traficantes de drogas deben ocultar la verdadera propiedad y origen del dinero.
- Deben mantener simultáneamente el control de ese dinero.
- La forma de dinero debe ser cambiada para disminuir el volumen físico de las grandes cantidades que genera la venta callejera (convertir los billetes de escaso valor en billetes de mayor poder adquisitivo).

Así mismo, la legitimación de capitales no puede concebirse como acto único, sino más bien como un proceso en el cual se pueden identificar una serie de fases, como en efecto lo establece el artículo 5 de la

Resolución Nº 185.01 del 19 de diciembre de 2001, emanada de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, al establecer: "...deberán prevenir la legitimación de capitales en sus tres **fases principales: COLOCACION** de ingresos altos, consiste en introducir dinero efectivo ilícito, como en operaciones al menudeo, al pormenor o estructuradas, dentro de los diversos sectores de la economía, la de **PROCESAMIENTO O ESTRUCTURACION** , que consiste en aparatar los beneficios ilegales de su origen ilícito mediante una serie de transacciones, conversaciones o movimientos; y la de **INTEGRACIÓN** al incorporarlos abiertamente a la economía legítima".

**XIII.- POLÍTICAS DE "BANSEGURO2000 CORRETAJE DE SEGUROS C.A.", ANTE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES.**

Concientes de nuestra responsabilidad legal como integrantes del Sistema Asegurador Venezolano y con absoluta convicción sobre la necesidad de minimizar los riesgos legales y evitar la eventual lesión a nuestra reputación por ocurrencia del delito grave de legitimación de capitales:

- Nos comprometemos a colaborar activa y debidamente con el Ejecutivo Nacional en los términos que establece el artículo 213 de la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas, y a tal efecto ponemos a su disposición nuestros sistemas organizativos, técnicos y humanos, a fin de prevenir y controlar las operaciones de intermediación de seguros que pudieran

ser utilizables para la comisión de los delitos previstos y sancionados en la citada ley.

- Las políticas y procedimientos aplicados en la prevención y control de la legitimación de capitales complementan el buen servicio y soporte que le brindamos a nuestros clientes, comprometiéndonos institucionalmente a ejecutar con la mejor diligencia debida y buena fe, los programas, operaciones y acciones que nos permitan:
  - a) Conocer realmente a nuestros clientes, a nuestros empleados y otros contratados. Detectar las vulnerabilidades de nuestras operaciones de intermediación de seguros y de nuestra agencia y sucursales. Conocer y aplicar nuestro marco legal nacional e internacional. Todo lo anterior, a fin de no actuar como colaboradores involuntarios de actividades de legitimación de capitales.
  - b) Suministras a nuestro personal la capacitación, entrenamientos, formación e informaciones continuas y necesarias para cumplir eficiente y eficazmente con nuestras obligaciones y cargas legales.
  - c) Establecer sistemas, mecanismos y procedimientos para la detección de actividades sospechosas, para la total identificación de los clientes con intenciones de legitimar capitales.
  
- El cumplimiento a cabalidad con los principios de la Mejor Diligencia Debida, la Buena Fe y Buen Nombre (Goodwill), así como las obligaciones y cargas que corresponden a la empresa como Sujeto Obligado, según las normas de la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y la **Providencia 1150** de la Superintendencia de Seguros, y según los deberes éticos y profesionales inherentes a nuestra actividad mercantil y a nuestra misión social, a fin de no servir

inadvertidamente como medios para la legitimación de capitales provenientes del tráfico de drogas ilícitas y de otras actividades de la delincuencia.

- El crimen económico, y específicamente la legitimación de capitales, son prevenibles y en este sentido, nos comprometemos a aplicar, cuando se necesario, medidas adicionales que complementen y hagan mas eficaces nuestras acciones para que nuestras empresa no sea utilizada con fines delictivos.
- La empresa esta alineada dentro de las directrices establecida por la Organización de las Estados Americanos y otros Organismos Internacionales y cumple con todas las regulaciones contenidas en las leyes de la Republica Bolivariana de Venezuela.

Así mismo el comportamiento de los empleados debe enmarcarse dentro de los valores que sirven de guía para el desenvolvimiento de las actividades de la empresa, previstos en el Código de Ética aprobado por el Presidente de la empresa, en el cual cada empleado debe comprometerse a enmarcar su conducta dentro de los reglamentos dictados para la prevención y control de la legitimación de capitales.

Como consecuencia de la situación mundial, y de las estrategias contra la legitimación de capitales que los Estados y las Organizaciones Supra-Gubernamentales han diseñado en el marco de la Política Criminal Mundial, los Accionistas, Alta Gerencia y Contratados de **"Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A."**, deben tener en cuenta:

- Que el eje estratégico u ordenador de la delincuencia organizada es la legitimación de capitales.
- Que la comisión del delito grave de legitimación de capitales crea un problema social, político e institucional de tipo

cuasiestructurado (problema complejo y difuso), de final abierto (continuo) e incertidumbre dura (incertidumbre no explorable).

- Que estamos en una situación de imposición forzosa extrema dadas las exigencias de los Estados y los Gobiernos.
  - a) El Estado Venezolano, el cual como actor es para nosotros un aliado-oponente.
  - b) Los Estados Unidos de América, es para nosotros un actor en situación de aliado-oponente.
  - c) Las organizaciones delictivas que legitiman capitales provenientes de cualquier específica de delincuencia organizada, en situación de actor oponente-aliado.
  - d) Accionistas, Alta Gerencia y Empleados de la empresa, así como los empleados de las empresas contratadas para prestar servicios a la sociedad de corretaje de seguros.

Situación de estos actores:

- Aliados.
  - Oponentes.
  - Aliados-Oponentes.
  - Indiferentes.
  - Tácticos.
  - Por desconocimiento.
  - Inconscientes.
- e) Otros actores circunstanciales actuando u omitiendo desde los poderes del Estado, que intervienen en la situación como oponentes, aliados o indiferentes.

- Que el delito grave de legitimación de capitales se ha globalizado y, potencialmente, afecta a cualquier país y a cualquier organización bancaria, financiera y de seguros.
- Que este problema no se puede erradicar dado que su naturaleza es social y política (continuidad de los problemas sociales en el tiempo), y, en consecuencia, solo es minimizable, reducible, o en el peor de los casos administrable.
- Que estamos en desventaja estratégica contra los actores delictivos, creativos e innovadores, versátiles y flexibles, con amplia disposición de medios de persuasión, intimidación y corrupción, para alcanzar sus objetivos.
- Que el legitimador de capitales se encuentra en un estado de **necesidad operativa** que lo **obliga a utilizar los bancos, otras organizaciones financieras, y los seguros**, dada la dinámica compulsiva de sus negocios ilícitos, las dificultades para movilizar y almacenar grandes cantidades de dinero, y su finalidad de reproducción del capital, lo cual hace que la legitimación de capitales sea **“un contrato sobre una cartera eficiente”**.
- Que la banca, otros actores financieros y los seguros son un objetivo estratégico permanente y prioritario del legitimador de capitales, y que éste no escatimara ningún recurso para acceder a los beneficios que le venden estas Instituciones.
- Que la banca, otros actores financieros y el mercado asegurador deben realizar todos los esfuerzos estratégicos para cumplir con el requisito de la **Ley de Variedad de W. Roos Sabih: Un sistema (asegurador) que quiere evitar ser utilizado por otro sistema (organizaciones delictivas), debe tener igual o mayor variedad de estados o situaciones posibles que el sistema agresor.**

- Que **"Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A."**, y todo el mercado asegurador, necesitan coherencia global; es decir, coherencia estructural y funcional, para lo cual deben cohesionar la fuerza propia.
- Que estamos en una **situación conflictiva activamente resistente y de poder compartido**, en la cual coexisten varios actores que planifican con objetivos contradictorios.
- Que las organizaciones delictivas **actuarán permanentemente con acciones estratégicas** y solo algunas acciones corresponden a **comportamientos**, por lo cual las acciones anti legitimación de capitales no pueden reducirse, exclusivamente, a Manuales.
- Que frente a este problema complejo no hay recetas de validez universal y absoluta.
- Que se deben estudiar, conocer y aplicar en cada caso, ciertos principios abstractos y generales aceptados por los estrategas, los cuales conviene valorar para ser utilizados de acuerdo a cada circunstancia, evitando asumirlos como reglas aplicables fuera del espacio relativo de su pertinencia.
- Que los Manuales se deben aplicar con racionalidad estratégica para lidiar con la incertidumbre dinámica de los otros actores; es decir, mediante un pensamiento estratégico, creativo, preventivo y productivo, practicable por todos los empleados de **"Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A."**.
- Que el cumplimiento exigido de las obligaciones legales, cargas y deberes de Hacer y No Hacer, con criterios de eficiencia y eficacia, debe ajustarse estrictamente a las exigencias y limitaciones establecidas en:

1. La Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

2. La **Providencia 1150** de fecha de 01 de octubre de 2004 publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 38.065 Extraordinario del 15 de noviembre de 2004, emanada de la Superintendencia de Seguros.
  3. Resolución 510-97 de fecha de 12 de diciembre de 1997, publicada Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N°. 36.411 Extraordinario de fecha 11 de marzo de 1998, emanada de la Comisión Nacional de Valores.
  4. Resolución 185-01 de fecha 12 de septiembre de 2001, emanada de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.
  5. Providencia N°. 5 de fecha 23 de diciembre de 2002, publicada en la Gaceta Oficial N°. 37.630 del 12 de febrero de 2003, emanada de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingos y Maquinas Traganíqueles.
  6. La Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada de la Gaceta Oficial N° 38.281 del 27 de septiembre de 2005.
  7. El respectivo cuerpo de leyes de los Estados Unidos de América.
  8. Los controles adicionales en la Administración del Riesgo, que la Sociedad de Corretaje debe crear para acceder a la calificación de diligencia debida a buena fe.
- Que se nos ha dado el carácter de **“Sujetos Obligados con el Rol de Garantes por Organización”**, con la obligación legal de prevenir la legitimación de capitales.
  - Que el cumplimiento de las **“Obligaciones Hacer y No Hacer”** acarrea sanciones penales corporales y pecuniarias para los



Accionistas, el Presidente, Alta Gerencia y los empleados de **"Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A."**; y monetarias o de suspensión o revocatoria de actividades a la sociedad de corretaje como persona jurídica.

- Que el Sector Asegurador y la Sociedad de Corretaje de Seguros, para cumplir con sus obligaciones legales de Hacer y No Hacer, deben aplicar **Normas de Cuidado y de Seguridad**, como son:

- a) Normas técnicas de Ética Profesional,
- b) El deber de advertir el riesgo, y los deberes de información para sus empleados y clientes.
- c) La conciencia y convicción sobre el significado social de la actuación del mercado asegurador como Institución histórica y social.
- d) El Principio de Defensa y Confianza.
- e) El trabajo en equipo, para operativizar las Políticas Institucionales y asegurar la integridad de la infraestructura de controles en las operaciones de intermediación de seguros.

- Que en el ahorro de costos sobre programas y controles eficaces subyace una intención de **lucro indebido**, y en los beneficios que obtiene la Sociedad de Corretaje de Seguros por transacciones a su propio riesgo una finalidad de **lucro ilegal**.
- Que los responsables del Sistema Asegurador Mundial en cada país, deben redefinir la Misión de sus Instituciones, para que la cultura corporativa no conciba la prevención y control de riesgos de sus carteras –a fin de evitar la legitimación de capitales- no como un **problema-carga** sino como un **problema-beneficio**.

Los **problemas-carga**, se caracterizan por:

- Representan más costos que beneficios para el capital político de la Sociedad de Corretaje de Seguros.
- El juicio de aceptabilidad es negativo y no es compensado por un juicio de eficacia positivo. Contradicen mitos arraigados y exigen crear y orientar conciencia sobre ellos, ya que las minorías dominantes o los perjuicios de la mayoría no los dejan aflojar a la formación de opinión.
- Hieren intereses de grupos con fuerte peso en la correlación.
- Son problemas que deben afrontarse nadando contra la corriente.

Los **problemas-beneficio**, se caracterizan por:

- Su evaluación presenta más beneficios que costos.
  - El juicio de aceptabilidad es positivo, si se considera con racionalidad estratégica que una sana administración de riesgos y practicas internas de control, minimizan los serios riesgos legales y de reputación, y que al evitar la legitimación de capitales y reducir la contratación con clientes indeseables, se evitan los altos costos de un juicio y mala publicidad, con perdida de clientes y negocios.
- Que se deben diseñar y aplicar sistemas para:
    - Controles Internos.
    - Supervisión Eficaz.
    - Auditorias internas y externas.
    - Petición y rendición de cuentas sobre los programas de prevención y control asignados a responsables naturales.

El Presidente de "**Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A.**", a fin de dar estricto cumplimiento a:

El mandato de la **Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas** (LOTISEP) de colaborar con el **Ejecutivo Nacional** en el control y fiscalización de sumas de dinero provenientes de delitos establecidos en esta ley o de actividades vinculadas con los mismo.

La obligación legal de diseñar y desarrollar un plan operativo que contenga las medidas preventivas que eviten, a nivel nacional, la utilización del sistema bancario e instituciones financieras y de seguros, con el propósito de legitimar capitales y bienes económicos provenientes de la comisión de los delitos establecidos en la LOTISEP.

Y para cumplir con los **Artículos 4, 5 y 6** de la **Providencia 1150** de la **Superintendencia de Seguros**, que exige el establecimiento de un Sistema Integral de Prevención y Control del delito grave de Legitimación de Capitales y un Plan Operativo Anual con su correspondiente Plan Anual de Seguimiento, Evaluación y Control, estipulados en el **Artículo 17** de la citada **Providencia**, y ante los cuales Alta Gerencia deberá participar proactiva y diligentemente.

- Asumimos a cabalidad nuestra condición de Sujetos Obligados, con el rol de garantes por organización, para evitar el delito grave de legitimación de capitales, y no ser usados como intermedios financieros de la delincuencia organizada.

**“Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A.”**, ha diseñado el conjunto de Políticas Institucionales contenidas en este documento para que sirvan de directrices en la toma de decisiones sobre estrategias, planes y programas que permitan el estricto cumplimiento de las obligaciones legales establecidas en la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Además, para la aplicación de otras leyes que complementan esta fundamentación legal, tales como la Ley Orgánica del Trabajo, La Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo, y nuestra ley específica: La Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

En función de la LOTISEP y de la **Providencia 1150** de la Superintendencia de Seguros, **“Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A.”**, en el marco de estas Políticas Institucionales, diseñara y aplicara un Plan Institucional contra el delito grave de legitimación de capitales, con expresión práctica y concreta a través del **“Plan Operativo Anual”**, el cual contiene las acciones preventivas para detección y control de las operaciones de intermediación de seguros que puedan ser utilizadas en la legitimación de capitales provenientes de actividades ilícitas relacionadas con el tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, o de otras actividades delictivas. Tales acciones estarán fundadas en estrategias de cooperación y disuasión.

**“Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A.”**, cumplirá, con los Principios de la mejor diligencia debida, buena fe, de confianza, transparencia, autorregulación y control en sitio, implícita en la relación con el cliente, las disposiciones legales que crean las **NORMAS DE CUIDADO** exigidas, como son:

- a) La identificación del cliente.
- b) El mantenimiento de registros.

- c) El deber de informar a las autoridades competentes sobre las operaciones sospechosas.
- d) El deber de confidencialidad.
- e) Los Programas:

Programa 1: Conozca su marco legal.

Programa 2: Conozca a su cliente.

Programa 3: Conozca a su empleado.

Programa 4: Conozca a su productor de seguros

- f) Programas continuos de capacitación y entrenamiento para la Alta Gerencia y Empleados.
- g) Programas eficientes de auditoria para controlar sistemas y actividades.

**“Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A.”**, aplicara estas normas a su oficina principal y sucursales, desarrollando todas las acciones a que haya lugar para evitar la legitimación de capitales en los términos que establece la LOTISEP y en la Convención de Viena de 1988 – Ley de la Republica desde el 21 de Julio de 1991-.

La empresa, dará absoluto cumplimiento a las normas de la **Providencia 1150** de la Superintendencia de Seguros, que operativiza las normas de la LOTISEP, y creara un **Sistema Integral de Prevención y Control** integrado por:

- El **Presidente** de la empresa.
  - El **Oficial de Cumplimiento** de Prevención y Control.
  - El **Comité** de Prevención y Control de Legitimación de Capitales.
  - La **Unidad** de Prevención y Control de Legitimación de Capitales.
- Las obligaciones y funciones de dicha Unidad, serán asumidas por el Oficial de Cumplimiento, toda vez que el volumen de comisiones netas devengadas por la empresa,**

**son inferiores a las Cuarenta y Un Mil Unidades Tributarias (41.000 U.T.).**

- Los Empleados **Responsables de Cumplimiento.**

#### **XIV.- COMPROMISO INSTITUCIONAL.**

El **Compromiso Institucional** se encuentra en **(Anexo N°. 1)**, y forma parte integrante del presente "Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de Prevención y Control de Legitimación de Capitales". El Compromiso Institucional debe mantenerse actualizado con la firma de todos los integrantes de la Administración de **"Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A."**.

#### **XV.- CÓDIGO DE ÉTICA.**

El **Código de Ética** se encuentra en **(Anexo N°. 2)**, y forma parte integrante del presente "Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de Prevención y Control de Legitimación de Capitales". Dicho Código de carácter general, contiene aspectos concernientes a la prevención y control de legitimación de capitales y el tráfico y consumo de drogas, y es de obligatorio conocimiento y cumplimiento para todo el personal de **"Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A."**; y tiene como objetivo permitir crear un clima de valores, elevada moral y poner en práctica medidas encaminadas a aumentar la sensibilidad del personal de la empresa ante los efectos de la legitimación de capitales, mediante el

establecimiento de criterios que les permitan anteponer los principios éticos al logro del lucro y a los intereses personales.

## **XVI.- SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE "BANSEGURO2000 CORRETAJE DE SEGUROS C.A."**

La **Estructura del Sistema Integral de Prevención y Control** que establece el marco legal y que ha adoptado "**Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A.**", es la siguiente: **(Ver Anexos Nos. 3 y 4).**

### **A.- PRESIDENTE:**

El Presidente **deberá:**

Asignar el carácter de obligatorio cumplimiento, por parte de todo el personal, en cualquier condición laboral, a esta Política de la empresa de Prevención y Control del Delito de Legitimación de Capitales. En consecuencia, revisará y aprobará las políticas, estrategias y planes del Sistema Integral de Prevención y Control, del Plan Operativo Anual y del Código de Ética, diseñados y coordinados por el Oficial de Cumplimiento, y desarrollará las siguientes funciones básicas:

- Desarrollo de políticas, procedimientos y controles internos, eficientes, eficaces y efectivos, que aseguren una alta calidad de rendimiento y resultados, con valores éticos y deontológicos por parte de la Alta Gerencia y Empleados de la empresa.
- Ejecución de programas continuos y permanentes de inducción y entrenamiento para empleados que trabajan en áreas sensibles en

materia de prevención y control del delito de legitimación de capitales.

- Programar e instalar los mecanismos eficientes, eficaces y efectivos para que las actividades realizadas a través de auditoría interna y externa permitan identificar, cuantificar y controlar riesgos a que se exponen sistemas y actividades así como evaluarlos para identificar, medir y priorizar riesgos.
- Recibir y analizar los informes periódicos elaborados por el Oficial de Cumplimiento, considerando las deficiencias y debilidades planteadas, así como las recomendaciones indicadas para mejorar continuamente y permanentemente las políticas, procedimientos y mecanismos internos de prevención y control de legitimación de capitales, a objeto de implementar las acciones correctivas pertinentes.
- Proporcionar la infraestructura cognoscitiva, organizativa, funcional y presupuestaria, idónea para que pueda ser eficiente, eficaz y efectivo el Sistema Integral de Prevención, Control y Detección.
- Realizar el Seguimiento, Evaluación y Control de la Aplicación de esta Política, mediante un "Programa Anual de Seguimiento, Evaluación y Control", para adecuarla, según la situación, y garantizar la ejecución y eficacia de las acciones u operaciones contenidas en los planes y programas contra el delito grave de legitimación de capitales, a fin de minimizar y controlar su probabilidad de ocurrencia.
- Designar al Oficial de Cumplimiento de Prevención y Control de Legitimación de Capitales.



- Supervisar y controlar la ejecución de las obligaciones asignadas al Oficial de Cumplimiento y al Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales.
- Aprobar la designación de los Empleados Responsables de Cumplimiento para cada una de las áreas sensibles de legitimación de capitales de la empresa.
- Otras, que a su juicio considere necesarias y convenientes.

## **B.- EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES:**

**“Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A.”**, en cumplimiento de los **Artículos 6, 9, y 10** de la **Providencia** de la Superintendencia de Seguros, incorporó dentro de los integrantes de Prevención de Legitimación de Capitales, la figura del Oficial de Cumplimiento de Prevención y Control de Legitimación de Capitales. En este sentido, se creó el cargo de **Oficial de Cumplimiento de Prevención y Control de Legitimación de Capitales**, el cual será desempeñado por un funcionario de alto rango o nivel, con poder de decisión, dependiendo de la Presidencia de la empresa a quien reportará directamente. Estará dedicado exclusivamente a las labores de Prevención y Control de la Legitimación de Capitales en la empresa. Las decisiones que adopte o ejerza, en el marco legal de sus funciones y una vez aprobadas por el Presidente, serán de observancia obligatoria por parte de la Alta Gerencia, Empleados y Unidades Asesoras de “Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A.”.

Las competencias, funciones y actividades del Oficial de Cumplimiento estarán esencialmente orientadas a velar y promover el cumplimiento de

las normas de Prevención y Control estipuladas en la LOTISEP, en la Providencia de la Superintendencia de Seguros, y en otras leyes o normas complementarias. Así mismo, supervisará y controlará la aplicación del Código de Ética y las normas y procedimientos diseñados por la empresa con relación al delito en cuestión. Igualmente, coordinará los cursos de inducción, información, formación y capacitación para el personal de la empresa. El Oficial de Cumplimiento tendrá como finalidad coordinar la aplicación de acciones, o ejecutarlas el mismo, para minimizar y controlar el delito grave de legitimación de capitales, y para prevenir el manejo inadecuado de la información privilegiada o reservada.

**“Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A.”**, se compromete a dotar al Oficial de Cumplimiento de una Estructura Organizativa y Presupuestaria idónea para el ejercicio de sus funciones.

El Oficial de Cumplimiento:

- Ejercerá la Presidencia del Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales.
- Diseñará y coordinará el Plan Operativo Anual, conjuntamente con el Comité de Prevención y Control de Legitimación.
- Suplirá las funciones y obligaciones de la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales.
- Servirá de enlace con los Responsables de Cumplimiento de cada área de la empresa, en el caso específico de la sociedad de cada una de las sucursales.

En consecuencia será responsable de las siguientes **funciones y obligaciones**:

- 1.** Preparar las políticas, estrategias y planes internos de Prevención y Control de Legitimación de Capitales.

- 2.** Velar por el cumplimiento de todas las normas que debe seguir la empresa, en virtud de la supervisión ejercida por la Superintendencia de Seguros, incluyendo aquellas relativas al área de prevención y control de legitimación de capitales.
- 3.** Promover el conocimiento, y supervisar el cabal cumplimiento de la legislación vigente, del Código de Ética, las normas y procedimientos destinados a evitar que la empresa sea utilizada para la Legitimación de Capitales provenientes de actividades ilícitas.
- 4.** Ejercer la Presidencia del Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales.
- 5.** Diseñar conjuntamente con el Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, un "Plan Operativo Anual", que deberá ser aprobado por el Presidente de la empresa, basado en políticas, programas, normas y procedimientos internos de prevención y control de legitimación de capitales y del tráfico y consumo de drogas, para los empleados de la empresa.
- 6.** Supervisar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Parágrafo Único del Artículo 101 de la LOSEP y en la Providencia de la Superintendencia de Seguros, en relación con la utilización de la previsión allí establecida. Toda aplicación de fondos relacionados con el mencionado Artículo, deberá ser previamente aprobada por el Oficial de Cumplimiento.
- 7.** Mantener las relaciones institucionales con la CONACUID, con la Superintendencia de Seguros a través de su Unidad de Prevención y

Control de la Legitimación de Capitales, así como con otras autoridades competentes, organizaciones no gubernamentales e instituciones dedicadas a la prevención, control y represión de la legitimación de capitales y el tráfico y prevención del consumo de drogas. Además, representar a la empresa, en convenciones, eventos, foros, comités y actos oficiales nacionales e internacionales relacionados con la materia, cuando sea designado por el Presidente de la empresa.

- 8.** Coordinar y supervisar la gestión del Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, así como el cumplimiento de la normativa vigente y de los controles internos por parte de las otras dependencias administrativas, con responsabilidad en la ejecución de los planes, programas y normas de prevención, incluyendo las sucursales.
- 9.** Presentar informes anuales y trimestrales al Presidente de la empresa, los cuales deberán contener, además de la gestión, sus recomendaciones para el mejoramiento de los procedimientos adoptados. Estos informes deberán estar a disposición de los funcionarios de la Superintendencia de Seguros durante las inspecciones, o remitidos a dicho Organismo en los casos en que les sea requerido.
- 10.** Coordinar las actividades de formación y capacitación del personal de la empresa, en lo relativo a la legislación, reglamentación y controles internos vigentes, así como en las políticas y procedimientos relacionados con la prevención y control de la legitimación de capitales provenientes de actividades ilícitas y de la prevención del consumo y tráfico de drogas. Igualmente, coordinar

el desarrollo de estrategias comunicacionales dirigidas a los clientes en relación con la materia.

- 11.** Elaborar normas y procedimientos de verificación, análisis financiero y operativo sobre los casos de clientes que presenten operaciones inusuales y/o sospechosas, para ser aplicadas en las dependencias de la empresa relacionadas con la prevención, control y detección de operaciones de legitimación de capitales.
- 12.** Enviar a la Unidad de Prevención y Control de la Legitimación de Capitales de la Superintendencia de Seguros, los reportes de actividades sospechosas que el Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales de la empresa reciba de las distintas dependencias de ésta, con un análisis sucinto de la operación efectuada, así como las respuestas a las solicitudes de información relacionadas con la materia que ésta y otras autoridades competentes requieran, dentro de los plazos establecidos por las leyes y comunicaciones de solicitud de información.
- 13.** Recibir y analizar los reportes internos de actividades sospechosas, enviados por las diferentes dependencias y sucursales de la empresa a los fines de determinar, previo análisis e investigación, si hay indicios suficientes para calificar los hechos o transacciones como actividades sospechosas.
- 14.** Elaborar los reportes de actividades sospechosas para su análisis, firma y posterior presentación al Comité a fin de proceder a su aprobación, y posterior remisión a la Unidad de Prevención y Control de la Legitimación de Capitales de la Superintendencia de Seguros.

- 15.** Consolidar mensualmente las operaciones realizadas por cada uno de los clientes de la empresa, independientemente una de otras, en la contratación de los seguros, tanto de ramos generales como de vida ordinarias, temporales o de ambos, de primas únicas o permanentes o de unidades ligadas y de daños, pólizas totales en el mercado secundario, contratos de viáticos, fideicomisos y fianzas.
- 16.** Informar a la Unidad de Prevención y Control de la Legitimación de Capitales de la Superintendencia de Seguros, de casos de falsedad detectados por los suscriptores de contratos de seguros, de fianza, fideicomisos y otros encargos de confianza y contratos administrados de salud, previo análisis del caso.
- 17.** Implementar sistemas de supervisión que permitan realizar un seguimiento continuo y en tiempo real para detectar tendencias o cambios abruptos de las operaciones de los clientes que se efectúen en las oficinas y sucursales de la empresa. Conducción de visitas en sitio, incluyendo capacidad para revisar estados financieros, contables y registros.
- 18.** Supervisar el cumplimiento de las normas de prevención, control y procedimientos de detección que deben efectuar otras dependencias y empleados de la empresa.
- 19.** Recabar, analizar y preparar para su distribución interna la información sobre nuevas técnicas utilizadas por los legitimadores de capitales para lograr sus fines ilícitos y para mantener actualizado al personal sobre el tema de legitimación de capitales.
- 20.** Elaborar planes de adiestramiento referentes al tema de legitimación de capitales, así como ejecutar las actividades de adiestramiento que hayan sido establecidas en dicho Plan.

- 21.** Efectuar la revisión y transmisión de los reportes mensuales que deban ser enviados a la Superintendencia de Seguros.
- 22.** Mantener actualizado un sistema de biblioteca, hemeroteca y material literario y audiovisual, referente a los temas de prevención y control de legitimación de capitales, del tráfico y consumo de drogas y terrorismo.
- 23.** Recordar a los empleados y supervisores el contenido del Código de Ética adoptado por la empresa, y hacer entrega de este Código a cada empleado, quienes deberán firmar como prueba de haber recibido el ejemplar.
- 24.** Revisar el Programa Anual de Seguimiento, Evaluación y Control que será ejecutado por la dependencia de Auditoría Interna de la empresa.
- 25.** Recibir, estudiar y decidir sobre el envío a la Unidad de Prevención y Control de la Legitimación de Capitales de la Superintendencia de Seguros, las operaciones detectadas como sospechosas por los Auditores Externos, previo el análisis con el Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales de la empresa.
- 26.** Promover en las instancias internas y/u organismos externos competentes, la noticia crimen cuando cualquier empleado de la empresa permita o cometa dolosamente el delito grave de legitimación de capitales o de cualquier delito conexo o relativo a aquél.
- 27.** Garantizar la existencia de personal suficiente e idóneo y la mejor diligencia debida, proactividad, eficiencia y eficacia, de tales

empleados, en todas sus funciones, con especial énfasis en el mantenimiento de rigurosos y sistemáticos registros de información, en la realización de análisis e investigación de casos, en la elaboración de los reportes para la notificación de las transacciones sospechosas.

- 28.** Garantizar la diligente y eficaz aplicación de los Programas del Plan Operativo Anual Contra la Legitimación de Capitales, los cuales son:

Programa 1: Conozca su marco legal

Programa 2: Conozca su cliente

Programa 3: Conozca su empleado

Programa 4: Conozca a su productor de seguros.

- 29.** Garantizar la aplicación del Código de Ética, decidir sobre el conflicto de intereses dejando constancia escrita de los mismos, y supervisar los correspondientes correctivos.

- 30.** Supervisar que los empleados conozcan y dominen los principios básicos de estrategia, aplicados a casos concretos, para minimizar las actividades del legitimador de capitales.

- 31.** Ordenar la actualización de la identificación del cliente y el monitoreo permanente de su ubicación, así como los cuestionarios de visita al cliente.

- 32.** Servir de enlace con los responsables de cumplimiento de cada área de la empresa y así como de las sucursales.

- 33.** Otras actividades y programas relacionados con la materia, a juicio del Presidente de la empresa.



## **C.- EL COMITÉ DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALS:**

“**Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A.**”, conforme a lo establecido en el **Artículo 11** de la **Providencia** de la Superintendencia de Seguros, constituye en su estructura organizativa un “**Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales**”, cuyo objetivo fundamental será prevenir y detectar las operaciones sospechosas y controlar cualesquiera de las actividades relacionadas con la legitimación de capitales. Este Comité será un órgano colegiado y estará conformado por empleados del más alto nivel jerárquico que dirijan las diferentes áreas de la empresa.

El Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales estará presidido por el Oficial de Cumplimiento designado por el Presidente de la empresa.

Los integrantes del Comité serán designados por un período de **un (1) año**, pudiendo ser reelegidos.

### **Sesiones:**

El **Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales**, se reunirá ordinariamente por lo menos cada **treinta (30) días**, preferentemente en la sede de “**Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A.**”, a la hora, día y lugar señalados por su Presidente; sin embargo, podrá ser convocado a sesiones Extraordinarias cada vez que se considere conveniente.

### **Toma de Decisiones:**

Para que tengan validez las reuniones de Comité, se requerirá la presencia, además del Oficial de Cumplimiento, por lo menos de **dos (2)** de

sus integrantes, y las decisiones se tomarán mediante la aprobación de la mayoría simple.

### Integrantes:

El Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, estará integrado de la siguiente manera:

- 1) Oficial de Cumplimiento (Presidente del Comité)
- 2) Gerente General
- 3) Gerente de Oficina Principal
- 4) Jefe de Siniestros

### Responsabilidades y Funciones del Comité:

- 1.-** Verificar el fiel cumplimiento y aplicación de lo establecido en las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia, así como lo prescrito en la Providencia de la Superintendencia de Seguros.
- 2.-** Participar en el diseño de las Políticas, Estrategias, Planes, Programas, Normas y Procedimientos, para prevenir, detectar y controlar el delito grave de legitimación de capitales; así como velar por la implementación y el mantenimiento actualizado de dichas normas.
- 3.-** Elaborar los correspondientes informes de gestión para ser presentados para su aprobación por el Presidente de la empresa.
- 4.-** Discutir los reportes de Actividades Sospechosas presentados por el Oficial de Cumplimiento, previamente analizados por éste, con el objeto de que los mismos sean reportados a la Unidad de Prevención y Control de la Legitimación de Capitales de la Superintendencia de Seguros.

- 5.-** Convocar a las reuniones del Comité a cualquier otro miembro de la empresa que esté relacionado con casos específicos de actividades sospechosas detectadas.
- 6.-** Como parte de la estructura del Sistema Integral de Prevención y Control de la empresa, coadyuvar en la elaboración de los Planes Anuales de Seguimiento, Evaluación y Control en materia de prevención y control de legitimación de capitales.
- 7.-** Evaluar conjuntamente con el Oficial de Cumplimiento las operaciones detectadas durante las inspecciones realizadas por los Auditores Externos, como actividades sospechosas, a fin de que sean reportadas por el Oficial de Cumplimiento, de ser procedente, a la Unidad de Prevención y Control de la Legitimación de Capitales de la Superintendencia de Seguros.
- 8.-** Otras a juicio del Presidente de la empresa.

#### **Atribuciones del Presidente del Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales:**

- 1.** Presidir las reuniones del Comité.
- 2.** Firmar los reportes de las actividades sospechosas y enviarlos a la Superintendencia de Seguros, de ser el caso.
- 3.** Mantener informado al Presidente de la sociedad, sobre la efectividad de los procedimientos adoptados.

#### **El Secretario:**

Los integrantes del Comité de su seno designarán a un Secretario quien llevará la Agenda de todas las reuniones y a su vez levantará las Actas en un Libro especial llevado al efecto, en el cual se hará constar los

asuntos, acuerdos y decisiones que hayan sido discutidos o tomados en consideración en las reuniones del Comité.

#### D.- Responsables de Cumplimiento por Área de Riesgo:

El Responsable de Cumplimiento será seleccionado del personal de cada área de la empresa, así como de las oficinas, agencias o sucursales, con el objeto de que cumplan adicionalmente a las funciones que tienen asignadas, la de servir de enlace con el Oficial de Cumplimiento, y en tal sentido, aplicar y supervisar las normas de prevención y control de las actividades de legitimación de capitales en cada una de sus áreas de responsabilidad; asignándoles claramente sus funciones y dotándolos de los conocimientos e instrumentos necesarios para el cabal cumplimiento de las mismas.

En este sentido, los empleados de la empresa que el Presidente haya designado para ejercer el cargo de Responsable de Cumplimiento, deberán aceptar individualmente por escrito sus responsabilidades como parte del Sistema Integral de Prevención y Control, en atención a lo establecido en los **Artículos 6 y 15** de la **Providencia** emanada de la Superintendencia de Seguros.

**“Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A.”**, acordó designar los Empleados Responsables de Cumplimiento, por cada una de las distintas Sucursales de la empresa, con el objeto de que cumplan adicionalmente a las funciones que tienen asignadas, las de servir de enlace con el Oficial de Cumplimiento, y en tal sentido, aplicar y supervisar las normas de prevención y control de las actividades de legitimación de capitales en su área de responsabilidad.

Designación de los Empleados Responsables de Cumplimiento  
**(Ver Anexo No. 5)**

Aceptación de los Empleados Designados como Responsables de Cumplimiento **(Ver Anexo No. 6)**.

De los Canales de Comunicación:

En concordancia al **Artículo 56** de la **Providencia 1150**, en caso de que un cliente solicite proceder con una operación donde en el sumario de verificación exista una señal o conjetura de que está relacionada con la legitimación de capitales, se emplearan los llamados **Canales de Comunicación**, que con respecto a su nivel de gravedad serán desarrollados. De acuerdo a esta definición, los canales de comunicación internos se usarían:

- En los asuntos **mas ineludibles** según la estructura del **Sistema Integral de Prevención y Control de Legitimación de Capitales** acogido por **"Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A."** y considerando al artículo previamente mencionado, el trabajador de la empresa deberá informarle inmediatamente al Secretario (Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales) ya sea **vía telefónica**, por **Internet** y/o si es necesario por **actuación presencial**; donde este (Secretario) le notificara al Oficial de Cumplimiento quien cursará su testimonio a la Unidad de Prevención y Control de la Legitimación de Capitales de la Superintendencia de Seguros, pero considerando el problema antes planteado y con respecto a la delicadeza y urgencia de la sospecha, se ha esquematizado el llamado: **Formato de Reporte de Actividades Sospechosas (ver ANEXO )** que será cargado inminentemente y enviado al Oficial de Cumplimiento para luego se tramitará a la Unidad de Prevención y Control de la Legitimación de Capitales de la Superintendencia de Seguros, pero que se tratará única y

exclusivamente en correlación con las actuaciones mencionadas en el **Artículo 49** de la **Providencia 1150**, que serian en los siguientes casos:

- Pólizas de casco suscritas y pagadas para amparar vehículos terrestres, cuyas coberturas sean superiores a cuatro mil cuarenta y ocho unidades tributarias (4048 UT).
  - Pólizas de casco suscritas y pagadas para amparar naves, cuyas coberturas sean superiores a cuatrocientas cinco unidades tributarias (405 UT).
  - Pólizas de casco suscritas y pagadas para amparar aeronaves, independientemente del monto de la cobertura.
  - Pólizas suscritas y pagadas para amparar bienes inmuebles edificados, rurales o urbanos, cuyas coberturas sean superiores a tres mil doscientas treinta y ocho unidades tributarias (3238 UT).
  - **NOTA:** Además de sus excluyentes determinadas en dicho artículo, y también se ratifica que los bienes a que hacen referencia los numerales anteriores que sean propiedad del asegurado por un periodo superior a dos (2) años no serán objeto de reporte.
- Cabe destacar también que en casos de un menor **nivel de formalidad**, siguiendo la misma línea, el Secretario remitirá, tomando como base el **Plan Operativo Anual** diseñado y modificado acorde con la política de "**Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A.**", al Funcionario Responsable de la entidad que mas adelante se describirá en el informe mensual que recibe el Oficial de Cumplimiento donde se le consignara, por medio del presente, un notificado sobre la detección de operaciones inusuales y sospechosas. Conjuntamente con el envío del **Formato de Reporte de Actividades Sospechosas** y sus pautas anteriormente destacadas.

- Los formularios de operaciones sospechosas deberán ser acompañados con documentación que mantenga dicha sospecha.

## XVII.- ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES.

**“Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A.”**, como Sujeto Obligado debe plantearse medidas estratégicas para la lucha contra la Legitimación de Capitales, que deben ser cumplidas y trazadas delante de toda la empresa. Estas son:

- Prestar atención a las informaciones obtenidas a través de: medios de comunicación social; organismos gubernamentales nacionales e internacionales; asociaciones gremiales; otras instituciones; clientes; investigaciones policiales y judiciales; sus agencias o sucursales; Internet; y otras a juicio del sujeto obligado.
- No advertir a los tomadores en los casos de tener sospechas de indicio de Legitimación de Capitales en la empresa.
- Hacer un llamado al Deber de la Colaboración. Todas las personas deben colaborar a la prevención y represión de los delitos relacionados con la legitimación de capitales provenientes de delitos graves. El Estado tiene la obligación de procurar seguridad y garantía para proteger a quien brinde colaboración. Habrá programas de protección de testigos.
- Al deber del Estado. Facilitar las investigaciones y actuaciones policiales o judiciales referentes a los delitos y prestar colaboración con las autoridades internacionales. Ejemplo: secuestro y aseguramiento de documentos, facilitar información y elementos de

prueba, documentación bancaria, financiera y comercial, y detectar capitales ilegales.

- Hacer énfasis en el Conocimiento del Cliente.
- Disponibilidad de Registros.
- Compartir información y además, recibir.
- Llevar un registro de transacciones.
- Elaboración de Formularios.
- Elaborar programas de adiestramiento obligatorios.
- Identificar las transacciones sospechosas.
- Determinar las obligaciones de las autoridades competentes.
- Mantener un nivel de conocimiento general en relación a la delincuencia organizada, los delitos y lo que compete a la Legitimación de Capitales.
- Siendo las cosas así, resulta claro que además de estas tácticas de control y prevención contra la Legitimación de Capitales, también se tomaran en cuenta las estrategias suministradas en el **Plan Operativo Anual (Ver Anexo 10)** de **"Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A."** en el plano delimitado **Estrategias**.

## **XVIII.- PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE "BANSEGURO2000 CORRETAJE DE SEGUROS C.A."**

Es estrictamente necesaria la creación de una cultura institucional para la administración de riesgos mediante controles que permitan la prevención, fiscalización, control y detección del delito grave de legitimación de capitales. A tales efectos, se requiere la supervisión eficaz y participación activa en la planificación estratégica de las operaciones de la empresa, a través de su Alta Gerencia y Empleados.



En consecuencia, se deberá:

- \* Asumir responsabilidades de identificar claramente los objetivos y propósitos de las actividades de la sociedad; la gama de servicios ofrecidos a los Clientes y los riesgos tolerables;
  
- \* Establecer claramente responsabilidades y las correspondientes acciones de control;
  
- \* Definir correctamente las metas y objetivos a desarrollar, que no solo describan el sector atractivo base en términos de factores como patrimonio, tipos de productos y servicios buscados, sino que indiquen el tipo de cliente que la empresa aceptará o no, además de establecer múltiples y segregados niveles de aprobación para la aceptación de nuevos clientes;
  
- \* Establecer estándares de control para administración de riesgos, como aprobar satisfactoriamente inspecciones de auditoria y cumplimiento;
  
- \* Que las políticas, normas y procedimientos para las actividades de la empresa, sean evaluadas y modernizadas regularmente, y que exista una clara delimitación de funciones y responsabilidades en la implementación de las mismas, en la realización de sus actividades y operaciones.

En tal sentido, en cumplimiento de las normas contenidas en la LOSEP y en la Providencia emanada de la Superintendencia de Seguros, **“Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A.”**, ha diseñado los Programas de Prevención y Control, que pueden resumirse de la siguiente manera:

- 1) POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE:
  - A.- Identificación Plena de los Clientes.
  - B.- La Conformación y Conservación de los Registros de Clientes.
  - C.- Proceso de Detección y Reporte de Operaciones Sospechosas.
- 2) POLÍTICA CONOZCA A SU EMPLEADO.
- 3) POLÍTICA CONOZCA SU MARCO LEGAL.
- 4) POLÍTICA CONOZCA A SU PRODUCTOR DE SEGUROS.
- 5) PROGRAMAS DE ADIESTRAMIENTO.

- 1) POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE:

**“Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A.”**, asume la obligación de conseguir la información e identificación integra de cada uno de sus clientes, tales como, asegurados, tomadores o beneficiario de pólizas, contratantes de financiamiento de primas, fianzas, fideicomisos y otros encargos de confianza y contratos administrados de salud; y la empresa de seguros deberá verificar que la información contenida en la solicitud ha sido remitida de manera completa.

A tal fin, se deberán establecer **registros individuales de cada uno de los clientes**, tanto de su oficina principal como de sus sucursales, con la finalidad de obtener y mantener actualizada la información necesaria para determinar fehacientemente su identificación, y las actividades económicas a las que se dedican, a los efectos de definir su perfil financiero y adoptar parámetros adecuados de segmentación, que permitan determinar el rango en el cual se desarrollan normalmente las operaciones que realizan los clientes y las características del mercado, o por cualquier otro instrumento de similar eficacia, por niveles de riesgo, por clase de

producto o cualquier otro criterio que le permita identificar las operaciones inusuales o sospechosas.

#### **A.- Identificación Plena de los Clientes:**

##### **Verificación:**

**“Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A.”**, antes de realizar las suscripciones de los contratos de seguros, de financiamientos de primas, fianzas, fideicomisos y otros encargos de confianza y contratos administrados de salud, deberá buscar información referida a: el origen de los negocios y su reputación, la estabilidad de sus ingresos, grupo social en el cual se mueve el cliente. Así mismo, crear relaciones con el cliente a largo plazo, conocer sus necesidades y urgencias y el origen de su patrimonio.

**“Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A.”**, al recibir la solicitud de cada uno de sus clientes procederá a través de sus Gerentes respectivos, trátase de su Oficina Principal como de sus Sucursales, a verificar los datos contenidos en la planilla, a través de la Cédula de Identidad, del pasaporte, de los documentos tales como: Rif, Constitutivos, Estatutos Sociales, Poderes Legales, etc.

En caso de estar incompletos los datos se requerirá por escrito al solicitante la información faltante.

Una vez recabada la información completa del solicitante, se procederá a verificar la información suministrada telefónicamente, mediante visitas en sitio o mediante telegrama enviado al domicilio del solicitante, con su respectivo acuse de recibo. De ello se dejará constancia por escrito en un Libro llevado al efecto.

La actualización del sistema y archivos en relación a los datos de cada uno de los clientes, se efectuará en cada renovación.

Para la comunicación entre el personal de la empresa de **“Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A.”**, tanto de su oficina principal como de sus sucursales, se empleará el correo electrónico o cualesquiera otros medios escritos comunicacionales.

#### Datos Mínimos de Información sobre los Clientes:

- a. Nombres y Apellidos del tomador, asegurado, beneficiario o contratantes; o denominación de la persona jurídica;
- b. El Número de Cédula de Identidad o Pasaporte;
- c. Número de Registro de Información Fiscal (RIF), según el caso;
- d. Dirección de Habitación y de Oficina; así como los Números Telefónicos;
- e. Actividad Económica, Comercial o Profesional, oficio u ocupación a la que se dediquen; con especial mención si se trata del ejercicio independiente, empleado o socio;
- f. La Capacidad Económica o Financiera, no solamente del negocio que se proponga sino del conjunto.

Los datos incluidos en el registro individual y los documentos obtenidos relativos al cliente y sus actividades, conformarán el **Expediente del Cliente**.

#### Documentos a Requerir:

##### **1. Personas Naturales Venezolanas y Extranjeras residentes en el país:**

Cédula de Identidad laminada.

##### **2. Personas Naturales Extranjeras No Residentes:**

Pasaporte.

### **3. Personas Jurídicas Domiciliadas en el País:**

- 1) Registro de Información Fiscal (RIF);
- 2) Documentos Constitutivos de la empresa, Estatutos Sociales y Modificaciones posteriores, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el Registro Civil.

### **4. Personas Jurídicas No Domiciliadas en el País:**

Documento Constitutivo de la empresa, Estatutos Sociales y Modificaciones posteriores y poderes de sus representantes legales, debidamente legalizados por el Consulado de la República Bolivariana de Venezuela en el respectivo país, o contar con la apostilla, traducidos por un interprete público al idioma castellano.

La Sociedad de Corretaje de Seguros, asumirá la obligación de conseguir la identificación integral del cliente; no obstante cuando se trate de pólizas de seguros la información referida en los puntos anteriores procederá de las solicitudes de pólizas.

La **solicitud** deberá contener al pie de la misma, una **declaración de fe** del tomador, asegurado o beneficiario de que el dinero utilizado para el pago de la prima de la póliza suscrita, el contrato de financiamiento de primas u otros contratos proviene de una fuente lícita y por lo tanto no tiene relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos producto de las actividades o acciones de las conductas tipificadas en la legislación venezolana.

En caso de que dicha declaración no se encuentre impresa en la solicitud respectiva suministrada por la empresa de seguros, la sociedad de corretaje mediante formato redactado aparte, requerirá al solicitante del contrato a que hubiere lugar, la firma respectiva.

Cuando se traten de personas jurídicas deberá dejarse constancia de la identificación de las personas naturales a través de las cuales se mantienen relaciones con la empresa aseguradora, exigiendo los mismos documentos establecidos para las personas naturales.

#### Sitio de los Archivos:

La Copia de los mencionados documentos de Identidad deberá ser archivada en el **Expediente del Cliente** que se encuentra en la Oficina Principal o Sucursal donde fue contratado el seguro, fianza, contrato de financiamiento de primas, fideicomisos y otros encargos de confianza y contratos administrados de salud. Sin embargo "**Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A.**", adicionalmente al expediente contentivo de la documentación respectiva del solicitante o cliente, mediante sistema electrónico llevará la información mínima de cada uno de los solicitantes y clientes.

#### Otros Documentos Adicionales:

- i. Formato de solicitud de seguro, fianza, contrato de financiamiento de primas, fideicomisos, otros encargos de confianza y contratos administrados de salud suscritos;
- ii. Contratos de seguros, fianzas, contrato de financiamiento de primas, fideicomisos, otros encargos de confianza y contratos administrados de salud suscritos;
- iii. Declaración Jurada de Origen y destino de los fondos;
- iv. Constancias de las acciones de verificación inicial y periódica realizadas por la sociedad;
- v. Toda documentación que la sociedad considere conveniente mantener en el Expediente del Cliente.

### Cuando los Clientes No Actúan por Cuenta Propia:

Cuando existan indicios o certeza de que los clientes no actúan por cuenta propia se deberá recabar la información precisa antes referida, a fin de conocer tanto la identidad de los representantes, apoderados y autorizados, como de las personas por cuenta de las cuales actúan; así como los documentos que los acreditan como tales.

### En Caso de Falsedad de los Datos Aportados:

En caso de comprobarse la falsedad de algunos de los datos aportados, después de haber suscrito el contrato de seguros, de fianza, contrato de financiamiento de primas, fideicomisos, otros encargos de confianza y contratos administrados de salud; el Gerente de la Oficina Principal o Sucursal, que haya detectado la falsedad o haya conocido del mismo, el Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y el Oficial de Cumplimiento, analizarán el caso y de considerarlo procedente, éste último informará dicha situación como una actividad sospechosa a la Unidad de Prevención y Control de la Legitimación de Capitales de la Superintendencia de Seguros, indicando los datos verdaderos con relación al cliente, si los hubiera obtenido, pudiéndose anular el contrato suscrito en virtud de la legislación que regula el Contrato de Seguros.

### B.- La Conformación y Conservación de los Registros de Clientes:

Una vez conformado el Expediente del Cliente, con toda la identificación y documentos antes señalados, éste será ordenado a través de registros de clientes, concebidos por medios físicos, el cual deberá estar a disposición de las autoridades competentes. Estos registros contentivos de los documentos que se generen o reciban como consecuencia de la investigación, serán conservados por **"Banseguro2000 Corretaje de**

**Seguros C.A.”**, por lo menos por un período de **cinco (5) años** mínimos, contados a partir del día en que finalicen las relaciones con el cliente.

### C.- Proceso de Detección y Reporte de Operaciones

#### Sospechosas:

#### Verificación:

**“Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A.”**, deberá prestar especial atención a las relaciones de negocios y transacciones con personas naturales o jurídicas de los países que no apliquen regulaciones similares a la normativa establecida en la Providencia de la Superintendencia de Seguros.

Todos los niveles de acción y funcionamiento de **“Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A.”**, deberán prestar especial atención a las operaciones que por su cuantía, naturaleza, frecuencia o por las características de las personas que las realizan, puedan dar lugar a considerar que se trata de operaciones relacionadas con la legitimación de capitales.

Cuando las operaciones o transacciones no tengan en apariencia ningún propósito que las justifique deberán ser objeto de un minucioso examen y los resultados de éste análisis deberán ser puestos de inmediato y por escrito a disposición de la Unidad de Prevención y Control de la Legitimación de Capitales de la Superintendencia de Seguros.

**“Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A.”**, a través del Sistema Integral de Prevención y Control, en el caso de las áreas operativas a que correspondan, deberán prestar especial atención a las operaciones que por su cuantía y naturaleza puedan dar lugar a considerar que se trata



de operaciones relacionadas con la legitimación de capitales, así como cualquier operación cuyas características no guarden relación con la actividad económica, profesional o comercial desarrollada por el asegurado, contratante o beneficiario, que el número de pólizas contratadas, fianzas, contrato de financiamiento de primas, fideicomisos, otros encargos de confianza y contratos administrados de salud, por las cantidades aseguradas o por las características particulares del negocio, excedan los parámetros de normalidad, lo cual pueda dar lugar a considerar que se está ante algo **inusual, no convencional, complejo o extraordinario**.

En tal sentido, la comparación de un negocio en apariencia inusual, no convencional, complejo o extraordinario, con la información, el conocimiento y antecedentes que se tengan del cliente y las indagaciones que se realicen o se hayan realizado sin alertar al cliente, podrán determinar que dicha operación deba calificarse como **SOSPECHOSA**.

Por **SOSPECHA**, debe entenderse aquella apreciación fundada en conjeturas, en apariencia o visos de verdad que determinará hacer un juicio negativo de la operación por quien recibe y analiza la información, haciendo que desconfíe, dude o recele de una persona por la actividad profesional o económica que desempeña, su perfil financiero, sus costumbres o personalidad, así la Ley no determine criterios en función de los cuales se puede apreciar el carácter dudoso de una operación. Es un criterio subjetivo basado en las normas de máxima experiencia.

### Clasificación de las Operaciones Sospechosas:

A fin de facilitar la detección de operaciones relacionadas con la Legitimación de Capitales, se **clasifican** las **Operaciones Sospechosas** de la siguiente manera:

Operaciones Inusuales: Serán aquellas desacostumbradas o insólitas, cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica del cliente, o que por su frecuencia, cuantía y/o características particulares, escapan de los parámetros de normalidad establecidos por el mercado para este tipo de operaciones.

Operaciones No Convencionales: Consisten en las operaciones que no estén de acuerdo o en consonancia con los precedentes, costumbres o uso en el seguro y que no se ajustan a los requerimientos exigidos para esa clase de operaciones. A esta clasificación corresponderá las operaciones en las que se omita una o más fases para el perfeccionamiento de los mismos, o cuando se sigue un procedimiento no establecido regularmente.

Operaciones Complejas o Extraordinarias: Se entenderá por "OPERACIÓN COMPLEJA" aquella que se compone de operaciones o elementos diversos, es decir, que contiene varias operaciones de diferentes clasificaciones, configuradas por un conjunto o unión de varias operaciones. Para determinar las condiciones inusitadas de complejidad de estas operaciones se debe tener en cuenta el tipo de operación por su naturaleza. Lo que determina que una operación pueda ser compleja o extraordinaria en forma inusitada, es la orden del cliente que pueda complicar una operación normalmente simple.

Por Actividad Sospechosa: Debe entenderse aquella operación inusual, no convencional, compleja, en transito o estructurada, que después de analizada se presume que involucra fondos derivados de una actividad ilegal, o se ha conducido o intentado efectuar con el propósito de esconder o disimular fondos o bienes derivados de actividades ilegales para violar una ley o reglamento contra la legitimación de capitales, o evitar los requisitos de reporte a la Unidad de Prevención y Control de la Legitimación de Capitales de la Superintendencia de Seguros. Además incluye también,

las actividades realizadas o intentos de realizarla por parte de los clientes, sobre las cuales el sujeto obligado, después de examinar los hechos, antecedentes y su posible propósito, no tiene una explicación razonable que la justifique.

A continuación presentamos una serie de circunstancias, comportamientos y operaciones que pueden servir de marco para determinar la existencia de una operación sospechosa. Ahora bien, por el hecho de que un Cliente incurra en una de estas actividades u operaciones, no será suficiente para inferir que este último se encuentra incurso en una actividad de legitimación de capitales, sino que será la concurrencia de dos o más de estas conductas u operaciones, lo que servirá de indicio para la detección de tales operaciones, y lo que ameritará una investigación más exhaustiva por parte del Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales de la empresa, por lo que cualquier empleado que tenga conocimiento de que un cliente incurra en tales comportamientos o transacciones deberá reportar tal situación a su Superior Jerárquico.

### Comportamientos o Conductas Sospechosas:

- a)** Pago de primas de seguros realizado en efectivo, por montos muy altos o importantes e inclusive por sumas o cantidades pequeñas en los casos en que tales prácticas resulten frecuentes o reiteradas, siempre que no guarden relación con el perfil del cliente.
- b)** Suministro de información insuficiente o falsa por parte del tomador, asegurado, beneficiario y contratantes, o utilicen una dirección de correo fuera de la jurisdicción del supervisor o cuando el teléfono de su domicilio se encuentre desconectado.

- c)** Tomador, asegurados, beneficiarios, contratantes, o personas naturales o jurídicas en trámite de serlo que aparecen sin motivo o justificación aparente como propietarios de bienes que solicitan asegurar por montos inexplicables, que no guardan relación con su actividad profesional o comercial o con sus antecedentes o referencias comerciales, bancarias o crediticias.
- d)** Tomadores, asegurados, beneficiarios o contratantes que se detecte que han contratado con identidades ficticias o falsas o usurpando la identidad de otra persona.
- e)** Tomadores, asegurados, beneficiarios o contratantes que se muestren renuentes o molestos a suministrar datos adicionales sobre su identidad, dirección de habitación u oficina, negocios a los que se dedican o actividad comercial o profesional que desarrollan.
- f)** Falta de interés asegurable.
- g)** Terminación anticipada por parte de los tomadores, asegurados o beneficiarios del contrato de seguros, en forma reiterada. Especialmente si ello ocasiona una pérdida y si la devolución del dinero es solicitada en efectivo o a nombre de un tercero, o si la póliza, relativamente grande, la cancela en un período de tiempo corto.
- h)** Clientes que se rehúsan a firmar la declaración de fe de origen de los fondos.
- i)** Clientes que contratan pólizas cuyas primas son superiores a sus aparentes medios económicos, que no tienen un propósito obvio, o donde la fuente o

naturaleza de los fondos que se van a utilizar es sospechosa.

- j)** Clientes que quieren invertir o comprar un seguro y se encuentran más preocupados por la pronta entrega o cancelación que por la liquidación a largo plazo o por los términos económicos de la operación.
- k)** Clientes que no parecen estar preocupados por el precio de una póliza, o por la conveniencia del producto para sus necesidades.
- l)** Clientes que realizan numerosos pagos en efectivo o en cheques personales, o con cheques que se cargarán en una cuenta diferente a la del cliente.
- m)** No existencia de relación alguna entre el tomador de la póliza, el beneficiario o asegurado.
- n)** Cambio de beneficiarios en los seguros de vida, por personas no vinculadas por lazos de parentesco con la persona asegurada.
- ñ)** Solicitud de póliza por parte de un cliente potencial, desde una plaza remota donde una póliza similar puede ser conseguida.
- o)** Cuando el solicitante del negocio de seguro tenga contratadas pólizas con varias aseguradoras.
- p)** Cuando un solicitante de negocio de seguro solicita realizar un pago por un monto global por medio de una transferencia electrónica o con moneda electrónica.
- q)** Cuando un solicitante de negocio de seguro intenta usar efectivo para completar una transacción y donde ese tipo de negocio se paga con cheque u otro instrumento de pago distinto al efectivo.

- r) Intento de usar un cheque emitido por una tercera persona para adquirir una póliza.

### Procedimiento Interno de Reporte al Detectar una Operación Sospechosa:

En los casos en que la empresa tenga sospechas de que los fondos, capitales o bienes involucrados en una operación o negocio de su giro puedan provenir de una actividad ilícita, tendrá la obligación de informar de inmediato no solo a la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales de la Superintendencia de Seguros, si no que adicionalmente al órgano desconcentrado encargado de la lucha contra la delincuencia organizada, (artículo 41 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada), quien conjuntamente con la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Bancos los analizara, los archivara o los transmitirá ante el Fiscal del Ministerio Público a fin de que este ordene la correspondiente investigación penal, en conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la antes aludida ley.

El empleado de la empresa al detectar una operación que pueda calificarse como sospechosa, procederá en forma inmediata a informar de ello mediante correo electrónico o cualquier otro medio comunicacional escrito a su Supervisor Jerárquico, con la obligación ineludible de no advertir al cliente de la realización de las averiguaciones, en cumplimiento del Principio de Confidencialidad; y mediante memorando remitirle la documentación que sustente la presunción de actividad sospechosa. Igualmente el Supervisor Jerárquico que ha recibido la información, mediante los medios comunicacionales antes señalados, procederá a informar al Oficial de Cumplimiento, con el envío del expediente, recaudos y documentos que sustenten la presunción de una operación como sospechosa; quien analizará e investigará el caso en concreto y de considerar que hay los indicios suficientes para calificarlo como tal,

procederá de inmediato a convocar a una reunión extraordinaria al Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales de la empresa, con el objeto de que éste último, una vez discutido y analizado el caso específico, de considerar que hay los indicios suficientes para calificar los hechos o transacción como una actividad sospechosa, proceda a través del Oficial de Cumplimiento a elaborar el correspondiente Reporte de Operación Sospechosa, utilizando el Formulario aprobado por la Superintendencia de Seguros, para su remisión a la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales de la Superintendencia de Seguros, acompañando los documentos, informes, análisis y conclusiones elaborados; debiendo informar de tal situación al Presidente de la empresa.

El empleado de "**Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A.**", coadyuvado con el Oficial de Cumplimiento, deberá estar dispuesto a prestar todo su apoyo a la Superintendencia de Seguros u otras Autoridades competentes, y suministrar todos los datos e informaciones que éstos le soliciten en las investigaciones de las operaciones sospechosas y rendir las declaraciones que le sean exigidas.

#### Lapsos para Informar a La Superintendencia de Seguros sobre Operaciones Sospechosas:

La empresa deberá remitir a la Unidad de Prevención y Control de la Legitimación de Capitales de la Superintendencia de Seguros la información de aquellas operaciones que consideren como sospechosas a más tardar dentro del lapso de **treinta (30) días consecutivos siguientes** a la fecha de realización de la operación.

Sin embargo, en los casos en que la empresa de corretaje detecte una operación sospechosa después de vencido el plazo establecido anteriormente, para su reporte a la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales de la Superintendencia de Seguros, motivado a la complejidad de la transacción, a una nueva metodología empleada, o

cualquier otro motivo que lo justifique, la empresa podrá anexar un escrito al formulario de reporte explicando las circunstancias que originaron el retardo.

#### Formulario de Reporte de Actividades Sospechosas:

Para la información a la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales de la Superintendencia de Seguros, de las operaciones que considere la empresa como sospechosas se deberá utilizar los **Formularios de Reporte de Actividades Sospechosas** aprobados por la Superintendencia de Seguros (**Ver Anexo No. 7**).

#### Documentos Anexos a los Formularios de Reportes de Actividades Sospechosas:

A los **Formularios de Reportes de Actividades Sospechosas** se acompañará la documentación que sustente la presunción de actividad sospechosa, un informe detallado de la operación, los análisis efectuados por cada una de las dependencias de la empresa involucradas en la operación, así como la conclusión emitida por éste y de todo lo que se considere necesario para facilitar la evaluación y análisis de los hechos, operaciones o actividades reportadas.

#### Lapso de Reporte de la No Detección de Operaciones Sospechosas:

En caso de que la empresa no haya tenido conocimiento de la realización de alguna de estas operaciones durante el lapso de un mes, deberá dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** a la finalización de dicho término, informar a la Unidad de Prevención y Control de la Legitimación de Capitales de la Superintendencia de Seguros, de la no realización de operaciones de naturaleza sospechosa.



## El Reporte de Actividades Sospechosas No es una Denuncia Penal:

La comparación de una operación detectada como inusual, no convencional, compleja, en tránsito, o estructurada, con la información que se tenga del cliente y las indagaciones que se realicen o se hayan realizado sin alertar al cliente, determinarán que dicha operación debe clasificarse como sospechosa.

Para los efectos del reporte de actividades sospechosas, no se requiere que **"Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A."**, tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, o de que los recursos provengan de ese tipo de actividad. Solo es necesario que la sociedad presuma que son actividades sospechosas, basándose en sus máximas de experiencia y en los análisis financieros que hayan realizado, considerando los supuestos anteriormente señalados, o cuando surgieren otras tipologías o señales de alerta producto de la creatividad e innovación del tomador, asegurado, beneficiario o contratante, que den motivos concretos para sospechar de una acción que vulnere el principio de confianza del asegurado o solicitante del negocio de seguro, para aplicar las normas de cuidado, ya que la empresa debe tener presente que las formas de legitimar capitales no son manuales, ni numerables.

El reporte de actividades sospechosas **no es una denuncia penal**, ni requiere de las formalidades y requisitos de este modo de proceder, **ni una noticia crimen, es una noticia administrativa** producto del análisis financiero del asegurado y por imperio de la **Ley Orgánica Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, Artículo 215, Ordinal 4, no acarrea responsabilidad penal, ni civil, ni mercantil contra la sociedad de corretaje de seguros, ni contra los empleados encargados de suscribir y enviar el reporte.**

### En caso de Informaciones Requeridas:

Cuando la Superintendencia de Seguros o los Órganos de Policía de Investigación Penal soliciten información a "Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A.", ésta última dentro de las limitaciones establecidas en las leyes y las que se derivan del negocio asegurador, realizará sus mejores esfuerzos para establecer mecanismos coordinados que permitan la investigación, seguimiento e intercambio de información sobre las operaciones de legitimación de capitales a que se refiere la Providencia.

### Plazo para la Información:

Las informaciones solicitadas por los Órganos Jurisdiccionales, el Ministerio Público, los Órganos de Investigaciones Penales o por la Unidad de Prevención y Control de la Legitimación de Capitales de la Superintendencia de Seguros, se remitirán en el plazo prudencial, que al efecto se indique en el Oficio de Requerimiento, incluyendo los detalles solicitados sobre las operaciones realizadas, anexando copia de los documentos necesarios que permitan la verificación de la información suministrada. Siendo el plazo para cumplir con esta obligación, el que se establezca en el oficio de requerimiento para cada caso.

### Principio de Confidencialidad:

Los empleados de "**Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A.**", no podrán advertir a los tomadores, asegurados, beneficiarios o contratantes, que se han realizado averiguaciones o que se ha notificado a las autoridades de actividades que puedan dar indicios de estar relacionadas con la legitimación de capitales.

### Negación a la Contratación:

Cuando un cliente solicite efectuar una operación de la cual en el proceso de verificación exista indicio o presunción de que está relacionada con la legitimación de capitales, el empleado de "**Banseguro2000**

**Corretaje de Seguros C.A.”**, podrá negarle el servicio solicitado, pero deberá informar de inmediato a su Supervisor inmediato a través de los canales internos de reporte, siendo pasada la información al Oficial de Cumplimiento, quien de común acuerdo con el Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, remitirá su reporte a la Unidad de Prevención y Control de la Legitimación de Capitales de la Superintendencia de Seguros.

## 2) POLÍTICA CONOZCA A SU EMPLEADO.

**“Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A.”**, a través de su Gerente General, deberá prestar especial atención a la selección de su personal, debiendo verificar los datos e informaciones por ellos aportados, así como las referencias de trabajos anteriores que presenten, especialmente, cuando se tenga conocimiento que el aspirante a un cargo en la sociedad ha laborado en otras empresas del sector asegurador, debiendo solicitarse la información pertinente.

Los Gerentes a todos los niveles deberán prestar especial atención a la conducta y posibles cambios repentinos en las costumbres y nivel de calidad de vida de los trabajadores a su cargo, la cual debe estar en concordancia con el nivel de su remuneración. Igual atención deberán prestar a su nivel de endeudamiento, el hacer o no uso de sus vacaciones, cambio de estado civil y el recibo de regalos por parte de los clientes, rechacen cualquier cambio de sus responsabilidades tal como promociones. Todo esto debe realizarse a fin de garantizar en buena medida la probidad de todos los trabajadores.

El Oficial de Cumplimiento deberá con frecuencia recordar a los trabajadores y en especial a los Gerentes el contenido del Código de Ética adoptado por la sociedad, de manera que actúen siempre observando sus

postulados. A tal efecto, se hace necesario hacer entrega de un ejemplar del mismo a todos los trabajadores de la sociedad, quienes deberán firmar como prueba de haber recibido el referido ejemplar.

### **3) POLÍTICA CONOZCA SU MARCO LEGAL:**

#### **A- Marco Legal en Venezuela.**

#### **B- Marco Legal dentro de La Empresa.**

##### **A-Marco Legal en Venezuela.**

Aplicación de la Convención de la Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. La República Bolivariana de Venezuela ratificó el 21 de junio de 1991, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Convención de Viena de 1988), con lo cual se establece la base para iniciar la implementación de una estructura jurídica que permita la punibilidad efectiva de prevenir y reprimir el delito grave de Legitimación de Capitales. La ratificación de dicha Convención establece un marco de cooperación nacional e internacional que busca contrarrestar la problemática de la legitimación de capitales, mediante la aplicación adecuada de los procedimientos de extradición, asistencias judiciales recíprocas, memorando de entendimiento y una serie de disposiciones acordes con el combate de las actividades ilícitas que tengan una dimensión internacional. También Venezuela ha suscrito la Convención e las naciones unidas Contra La Delincuencia Organizada Transnacional de Palermo 2.000 y las Convenciones de las Naciones Unidas de N.Y de 1.997 y 1.999 sobre el Terrorismo con Bombas y La Represión del Financiamiento del Terrorismo, respectivamente. Conforme información suministrada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, actualmente Venezuela ha suscrito en el ámbito de su competencia los siguientes

memorandos de entendimiento para el intercambio de informaciones financieras con otros países:

- Servicio Ejecutivo para la prevención del Blanqueo de Capitales del Banco de España, firmado el 26 de marzo de 1999.
- Unidad de Análisis Financiero de Colombia, suscrito el 15 de diciembre de 2000.
- Unidad de Análisis Financiero de Panamá, firmado el 23 de julio de 2001.
- Unidad de Investigaciones Financiera de Bolivia, del 25 de febrero de 2003.
- Superintendencia de Bancos de Guatemala, suscrito el 11 de abril de 2003.
- Servicio Secreto de Inteligencia del Reino Unido, firmado el 19 de mayo de 2003.
- Unidad de Información Financiera de la República de Argentina, de fecha 3 de julio de 2003.
- Centro de Análisis y Reportes de Transacciones de Australia (Austrac), suscrito el 15 de julio de 2003.
- Belgian Intelligence Processing Unit CTIF-CFI (Bélgica), firmado el 6 de agosto de 2003.
- Unidad de Inteligencia Financiera de la República de Corea (KoFIU), suscrito el 6 de noviembre de 2003.
- Acuerdo de Asistencia suscrito con los Estados Unidos de América, de fecha 22 de septiembre de 2000.

A partir de la ratificación de dicha Convención, Venezuela requiere la adopción de una serie de medidas legislativas que permitan el fortalecimiento y adecuación del ordenamiento jurídico a los distintos tipos penales que reprimen las actividades ilícitas de delitos graves relacionados con la legitimación de capitales. Debe reflejarse además importantes

avances en la implementación de normativa que establezca un sistema que logre un inacesible uso de los recursos financieros a las actividades delictivas antes mencionadas.

Por ello, como se verá en los próximos apartados, con base en la ratificación de marras y tomando en consideración los principios constitucionales y conceptos básicos de su sistema jurídico, la República Bolivariana de Venezuela requiere la aprobación y ejecución de ciertos instrumentos jurídicos homogéneos y acordes con las necesidades preventivas y represivas de la legitimación de capitales.

En lo que respecta al proceso de extradición, la República Bolivariana de Venezuela debe considerar aspectos de real interés sobre la implementación de mecanismos ágiles que permitan la utilización de dicho trámite, de manera tal que se evite la impunidad de los autores del delito de legitimación de capitales o cualquier otro delito de carácter internacional.

La República Bolivariana de Venezuela preceptúa la figura de la extradición en el Código Orgánico Procesal Penal, y además dentro de la Ley Orgánica Contra el Trafico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, establece el marco general relativo a las solicitudes de dicho procedimiento.

Dicho cuerpo normativo venezolano establece una serie de situaciones mediante las cuales no se autoriza el trámite de los procedimientos de extradición, ha saber:

- En los casos en que la solicitud de extradición se refiere a ciudadanos venezolanos.
- Cuando la extradición de un extranjero tenga conexidad con delitos políticos, conforme lo establece el artículo 6 párrafo 6 de la

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Psicotrópicos.

- No se permite la extradición de extranjeros si la pena a imponer en el país solicitante es de muerte, cadena perpetua o excedan del tiempo de vida normal de una persona.

Por su parte la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 271, establece la imposibilidad de negación de los procedimientos de extradición de un extranjero en aquellos delitos de legitimación de capitales, drogas, delincuencia organizada internacional hecho contra el patrimonio público de los Estados y contra los derechos humanos, claro está supeditados a las limitaciones contempladas anteriormente. Sin embargo, mediante decisión judicial, el Tribunal Supremo de Justicia excepcionó lo establecido en el artículo 120 de la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, acordando la extradición al compromiso por parte del Gobierno requirente, de que en caso que sea dictada una sentencia condenatoria, la misma no podrá exceder de la pena máxima establecida en la República Bolivariana de Venezuela.

Interesante posición, que deja latente las facultades discrecionales respecto de la concesión o hasta de la consideración de las peticiones de extradición por parte del Estado venezolano. Sin embargo, la posibilidad antes citada no debe comprender una excepción jurisprudencial, sino el procedimiento reglado que contemple el legislador a la hora de establecer la norma, permitiéndose así que las solicitudes de extradición se efectivicen y eviten la impunidad de infractores penales.

De manera supletoria, la República Bolivariana de Venezuela debe considerar a la hora de suscribir tratados de extradición con otros países, la posibilidad de incorporar un acápite en donde se establezca la supeditación de la aprobación de la extradición al compromiso por parte del Gobierno

requirente, de que no se podrá imponer pena al extraditado que exceda el límite máximo que establece la legislación venezolana, sea treinta años. Igual situación se debe analizar en el caso de solicitud de extradición de ciudadanos venezolanos.

Estas últimas consideraciones lo que buscan son reforzar la aplicación de la figura de la extradición, evitando que se deje a criterios jurisprudenciales su ejecución, ya que de ser así podría ocasionar variaciones en el tiempo que limiten dichas posibilidades.

### **Ámbito de aplicación del delito de legitimación de capitales.**

Como fue considerado en el Informe de Evaluación Mutua a la República de Venezuela del año 1999, una de las principales debilidades del sistema jurídico venezolano en lo que respecta a la prevención, control y represión de la legitimación de capitales, lo constituye la exclusiva y directa conexión entre el delito de tráfico ilícito de drogas y la legitimación de capitales.

Como ha sido considerado, al ser la legitimación de capitales un artilugio utilizado por las organizaciones criminales con el fin de ocultar, disimular y encubrir el origen ilícito de determinados bienes o el producto de actividades delictivas, con el fin de convertirlos en otros bienes u actividades que resulten aparentemente lícitas; debe establecerse un ámbito punitivo de acción mayor para la legitimación de capitales, que evite su limitación como delito subyacente o de segundo o subsidiario del tráfico de drogas. Esta aseveración ha sido amparada en distintos modelos legislativos de orden internacional, en donde se busca ampliar los delitos antecedentes al delito de legitimación de capitales y no limitarlos al tráfico ilícito de drogas (Consejo de Europa, Directiva nº 91/308 del 10/6/1991 y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Transnacional Palermo 2.000)



En dichos modelos normativos se establece la figura del delito grave como una alternativa adecuada que encasilla una serie de conductas delictivas, cuyas resultas son consecuencia directa del delito de legitimación capitales.

Actualmente, la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, cuenta con el la **Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada**. El ámbito de aplicación de dicha ley se establece en el artículo 1, mismo que dispone:

“El objeto de esta Ley es prevenir, investigar, perseguir y sancionar los delitos cometidos por la delincuencia organizada, establecer los delitos considerados propios o específicos de estas organizaciones criminales, así como la pertenencia a estas asociaciones delictivas organizadas, sin que ello obste para que se observen las disposiciones que establece la Ley Aprobatoria de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos protocolos.”

Con fundamento en este artículo y con base en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, por tratarse de delitos de carácter inherentemente internacional, el título del presente proyecto debe incluir la frase transnacional, permitiéndose un mayor ajuste a las convenciones internacionales ratificadas por la República de Venezuela.

En el Capítulo II de la ley nombrada, se regula la Legitimación de Capitales, en donde se establecen penas privativas de libertad que van de los ocho (8) a los doce (12) años. Dispone este capítulo como bien jurídico tutelado del delito de legitimación de capitales, el orden socio-económico, lo cual tiene sentido lógico al poder comprender que la legitimación de capitales tiene un efecto corrosivo en la economía, el Gobierno y el bienestar social de un país, provocando además una distorsión de las decisiones comerciales y aumentando el riesgo de la quiebra bancaria. Además una de las partes de mayor relevancia que aporta el citado

proyecto de ley a la presente evaluación, se centra en el párrafo final del artículo 7, en donde se dispone el delito de legitimación de capitales como delito autónomo, para lo cual se norma:

“El delito de legitimación de capitales, será investigado, enjuiciado y sentenciado como delito autónomo en lo inherente a la probanza del origen de los capitales, para lo cual no se requiere la declaración judicial del delito previo.”

Luego de la sanción de la Ley contra la Delincuencia Organizada, se pudo decir que la República Bolivariana de Venezuela no continuará manteniendo grandes sesgos en el combate efectivo de la legitimación de capitales, pudiendo en alguna medida compartir criterios que lo definan como territorio no cooperador, al contar con regulaciones jurídicas adecuadas.

#### Medidas provisionales y decomiso.

Desde la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, se ha buscado la aplicación de medidas provisionales y el posterior decomiso de todos aquellos bienes, instrumentos, equipos, valores y demás objetos utilizados u obtenidos en la comisión de los delitos de legitimación de capitales. Refuerzan esta disposición, distintas recomendaciones de organizaciones internacionales las cuales también amplían su accionar a sanciones económicas y civiles. La actual Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, dispone como pena accesoria dentro de los delitos de tráfico de drogas, el comiso de una serie de bienes y productos, cuya posterior utilización corresponde a específicos destinos que el legislador previo. La Ley Orgánica señalada, permite la aplicación de medidas cautelares o provisionales, dictadas por la autoridad jurisdiccional competente, sobre aquellos bienes o recursos consecuencia del delito de legitimación de capitales en artículo 62. La

normativa de análisis establece un destino específico sobre aquellos bienes, equipos, instrumentos y demás objetos decomisados mediante sentencia firme (Artículo 66).

Bajo el control constitucional de los procesos penales, resulta necesario que todas las medidas tendientes a la confiscación y decomiso de bienes y demás objetos citados, sea resuelta por la autoridad judicial competente, lo cual constituye una protección a los derechos del ciudadano y además resulta como principio limitativo del poder del Estado. Llama la atención que la utilización de los bienes surge una vez declarado el decomiso mediante sentencia firme, exigiéndose que de previo a dichas resultas judiciales se custodie el bien bajo la condición de ***bonnus pater***, lo cual puede representar gastos administrativos y económicos que se pudieran revertir si el legislador autoriza la utilización de dichos bienes confiscados en beneficios de las actividades de prevención y represión en materia de legitimación de capitales. Estas disposiciones deben contemplarse sin perjuicio de los terceros de buena fe que se apersonen en el respectivo proceso penal. Claro está, que al encontrarse los bienes confiscados en una situación jurídica incierta, la conservación de los mismos debe considerarse previo aseguramiento del bien por el valor real del mismo al momento en que se aplicó la medida provisional. En este momento, tomando en consideración el marco regulatorio que establece el artículo 66 citado, lo que se debe buscar con los fondos obtenidos por motivo de los decomisos, es el financiamiento o apoyo de los programas y proyectos estratégicos incluidos en el Plan Nacional Antidrogas aprobado por el Ejecutivo, previendo que los mismos puedan ser utilizados en asuntos relacionados con al prevención, control, fiscalización y represión del delito de Legitimación de Capitales. Como refuerzo en dicha labor debe surgir con un desarrollo adecuado la Red Nacional contra la Legitimación de Capitales, que implementó la Comisión Nacional contra el Uso Ilícito de Drogas.

Se constato o se deja constancia que los organismos encargados de la investigación y represión de los delitos de legitimación de capitales son el Ministerio Público, el Poder Judicial, los Tribunales Penales de Instancia y el Tribunal Supremo de Justicia, el Ministerio del Interior y Justicia a través del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (C.I.C.P.C), la Dirección de los Servicios de Prevención e Inteligencia, el Ministerio de la Defensa a través de la Guardia Nacional (Comando antidrogas).

### **B-Marco Legal dentro de La Empresa.**

Se ha considerado necesario el conocimiento, tanto de los empleados o mejor dicho todos los integrantes de la empresa como el mercado venezolano en general de nuestro basamento jurídico; sin embargo, cabe considerar por otra parte es preciso que los trabajadores de **“Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A.”**, tenga discernimientos de su reglamento interno que este caso seria **El Código de Ética de “Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A.”**, en concordancia con el artículo 18 de la **Providencia N° 1150** que lo podemos encontrar en el **ANEXO.**

#### **4) POLÍTICA CONOZCA SU PRODUCTOR DE SEGUROS:**

Es evidente que además de las políticas o estrategias de conocimiento de **“Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A.”** nombradas con anterioridad no sabrían ocupar el espacio correspondiente a los **Productores de Seguros**, ya que estos también podrían prestarse como colaboradores en el marco de la **Legitimación de Capitales**. Cabe destacar también que en el art. 134 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros nos encontramos con que:

- La actuación de los productores de seguros no impedirá en ningún caso la comunicación directa entre la empresa de seguros y el contratante o asegurado. Tampoco coartará la libertad para **revocar en cualquier tiempo** la designación que el asegurado o contratante haya hecho de un productor de seguros para que efectúe gestiones de intermediación para él.

Y en base al TITULO VI de la **Providencia 1150**, hemos elaborado en método que constituiría como tal la **POLÍTICA CONOZCA SU PRODUCTOR DE SEGUROS**, siguiendo como estrategias o técnicas de revisión los siguientes apartados:

A. Identificación Plena del Productor de Seguros:

Para establecer al sujeto será a través de:

- Cedula de Identidad laminada para personas naturales.
- Registro de Información Fiscal (RIF) de los documentos constitutivos, sus estatutos sociales y modificaciones posteriores, debidamente inscritos en el Registro Mercantil.
- Además de la Autorización de la Superintendencia de Seguros.

B. Proceso de Selección.:

Se tomaran como recomendaciones:

- Tener en cuenta que la información proporcionada verbalmente por el productor de seguros con el animo de inducirlo a contratar un seguro, en ningún caso podrá ser contraria a la información contenida en una Póliza. La Póliza de seguros es el documento que contempla las condiciones de la contratación.
- Verifique que los modelos de Pólizas y demás documentos con ocasión del contrato de seguros

suministrados de un empresa suministrados por algún productor, estén aprobados por la Superintendencia de Seguros.

- En actuaciones donde El productor de seguros, trátase de agente exclusivo, corredor o sociedad de corretaje de seguros asuma la obligación de conseguir la identificación íntegra del tomador, asegurado, beneficiario o contratante y la empresa de seguros en el espacio de verificación de que la información contenida en la solicitud ha sido remitida de manera completa note algunas irregularidades o en dado caso sospechas de Legitimación de Capitales se llenara el **Formato de Reporte de Actividades Sospechosas (Ver Anexo)** y se seguirá el mismo procedimientos que se llenara urgentemente y se enviara al Oficial de Cumplimiento para luego se gestionará a la Unidad de Prevención y Control de la Legitimación de Capitales de la Superintendencia de Seguros.
- **"Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A."**, establecerá registros de vida en el campo asegurador de cada uno de sus productores de seguros con los que operen, y así determinaran si sus identificaciones son las proveídas.
- La Empresa deberán prestar especial atención a la conducta y posibles cambios repentinos en las costumbres y nivel de calidad de vida de los productores de seguros la cual debe estar en concordancia con el nivel de sus comisiones. Igual atención deberán prestar a su nivel de

endeudamiento, inesperado y muy amplio incremento en sus ventas.

## 5) PROGRAMAS DE ADIESTRAMIENTO.

**“Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A.”**, a fin de prevenir las operaciones de legitimación de capitales indicadas en la Providencia de la Superintendencia de Seguros diseñará y desarrollará un **Programa Anual de Adiestramiento**, contemplando los objetivos, contenido, estrategias metodológicas y mecanismos de evaluación. Para el diseño de este Programa se deberá considerar la audiencia a la cual van dirigidas las diferentes actividades programadas, tomando en cuenta las funciones específicas que los diferentes empleados ejerzan en la empresa, por lo que se deberá establecer actividades dirigidas a las siguientes áreas:

- 1)** Adiestramiento común para todo el personal que incluya los aspectos teóricos de legitimación de capitales, tales como: concepto, fases, metodologías, mecanismos, instrumentos, legislación vigente y casos reales, entre otros;
- 2)** Actividades de información para la Alta Gerencia, especialmente en lo relacionado a los riesgos que representan para la sociedad las metodologías de legitimación de capitales que hayan sido detectadas en el país o en el exterior, las estadísticas de los reportes de actividades sospechosas detectadas por la empresa, así como la efectividad de las políticas y procedimientos reglamentarios y de los controles internos adoptados;
- 3)** Adiestramiento para el personal que tiene contacto directo con el público, incluyendo gerentes, debiendo contemplar la política conozca

su cliente, conozca su empleado, conozca su marco legal, detección de actividades sospechosas y reporte interno de las mismas;

- 4)** Entrenamiento para el personal de Auditoria Interna, con énfasis en métodos y procedimientos para supervisar el cumplimiento de la legislación vigente y los controles internos establecidos por la sociedad para la prevención de la legitimación de capitales, así como para evaluar la efectividad de los mismos; sobre la base de las relaciones insumo, productos, resultados;
- 5)** El personal que ingresa deberá obligatoriamente recibir inducción en esta materia, antes de desempeñarse como empleado;
- 6)** Otros de acuerdo con la estructura organizativa de la sociedad, de forma tal que el adiestramiento sea impartido a todas las sucursales y dependencias que de alguna manera deban tener ingerencia en las actividades de prevención y control de legitimación de capitales. Así mismo, el programa cubrirá los aspectos que deben ser conocidos por el personal en sus diferentes niveles, relacionados con el mercado y los productos y servicios ofrecidos por la empresa. La sociedad podrá diseñar y desarrollar el Programa Anual de Adiestramiento, directamente o por medio de las organizaciones o instituciones de negocios gremiales o educativos a las cuales pertenezcan o sean miembros, en todo caso se deberá dar cumplimiento a los lineamientos de la CONACUID. Por último la sociedad diseñara un documento a suscribir individualmente por toda la Alta Gerencia y Empleados, por medio del cual declaren haber recibido inducción, información, capacitación y adiestramiento sobre la materia de prevención y control de legitimación de capitales para reducir, controlar, minimizar y administrar el delito de legitimación de capitales.



Contenido del Temario Tentativo del Programa de  
Adiestramiento:  
**(Ver Anexo No. 8)**

**XIX.- SUPERVISION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y  
PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA  
LEGITIMACIÓN DE CAPITALS.**

Los **Audidores Internos**, en relación con el delito grave de legitimación de capitales, tendrán las siguientes responsabilidades:

- Elaborar y ejecutar un **Programa Anual de Seguimiento, Evaluación y Control** que deberá ser diseñado en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, con el objeto de asegurar:

1.- Que se cumpla con las leyes y regulaciones vigentes. Se debe observar que se efectúen las normativas, que en este caso las mas destacadas serian, La **Providencia 1150 (15/11/2004)**, La **Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada (26/10/2005)**, La **Ley Orgánica Contra el Trafico Ilícito de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes (16/12/2005)**; además de las distintas regulaciones internacionales mencionada con anterioridad en el **Capitulo**.

2.- Que los sistemas internos de normas y procedimientos para prevención, fiscalización, control y detección del delito grave de legitimación de capitales, funcionan de acuerdo a su diseño. Como asegurarse del cumplimiento del **Código de Ética** de **"Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A."**,

3.- Que se estén aplicando los Programas del **Plan Operativo Anual**, como los Programas de Adiestramiento de Personal, Los Programas de Riesgos y las Metas trazadas. Las Políticas como son: Política **1**: Conozca a su Cliente; Política **2**: Conozca a su Empleado; Política **3**: Conozca su Marco Legal; Política **4**: Conozca a su productor de seguros; además de los Programas de Adiestramiento.

- Elaborar programas de trabajo con listas de verificación o control, a fin de facilitar cubrir todos los aspectos que deben ser revisados en cada dependencia, incluyendo las sucursales. Dicho programa deberá ser de uso restringido o confidencial e indicar las dependencias a auditar, frecuencia de las auditorias o fechas aproximadas y los aspectos a inspeccionar en cada oportunidad.
- Realizar operaciones de prueba para asegurarse que la empresa está aplicando las leyes, normas y procedimientos prescritos.
- Realizar pruebas a empleados, escogidos al azar, para evaluar sus conocimientos sobre el nivel de información, capacitación y entrenamiento para prevención, fiscalización, control y detección del delito grave de legitimación de capitales.
- Verificar si los empleados escogidos al azar, están en conocimiento de los programas anti legitimación de capitales de la empresa, o si saben a quien contactar para obtener respuestas a las preguntas sobre tales programas.
- Evaluar los programas de inducción, información, capacitación y entrenamiento anti legitimación de capitales, si son permanentes, y si la empresa aplica una supervisión regular sobre tales programas.

- Constatar la existencia de los sistemas, normas, procedimientos y mecanismos que se deben utilizar para evitar la comisión del delito en cuestión, y verificar que se cumplen de forma obligatoria.
- Verificar que la empresa está preparada para una situación de crisis, como una investigación por legitimación de capitales.
- Confirmar la integridad de los empleados para las operaciones en efectivo.
- Confirmar la integridad y exactitud de los archivos de la información sobre casos de operaciones sospechosas y preparar los correspondientes análisis.
- Reportar las debilidades, fallas y vulnerabilidades detectadas, al Presidente de la empresa, quien las solucionará a través del Oficial de Cumplimiento.

“**Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A.**”, supervisará el cumplimiento de las normas y procedimientos para la prevención y control de la legitimación de capitales **trimestralmente**.

### **Planes de Auditoria Interna, Áreas de Riesgo:**

Un Riesgo es Posibilidad de que se produzca un acontecimiento, que conlleve a pérdidas materiales en el resultado de las operaciones y actividades que desarrollen las instituciones financieras.

Administración Integral de Riesgos: Es un conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se implementan para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos a que se encuentran expuestas las instituciones financieras.

Riesgo de Crédito: Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas como resultado del incumplimiento de pago de clientes y/o contrapartes, con el contrato estipulado. Este riesgo se encuentra no sólo en préstamos sino también en otras exposiciones dentro y fuera del balance como garantías, aceptaciones e inversiones en valores, entre otros.

Riesgo de Mercado: Es la factibilidad de que ocurran pérdidas en el valor de las posiciones mantenidas (activas y pasivas) como consecuencia de movimientos adversos en las variables de mercado (tipos de interés, tipos de cambio y precios o cotización de títulos valores). Para lo cual se deben considerar las siguientes definiciones:

- Riesgo de Tasa de Interés: Es la afectación de la situación financiera de la institución financiera por posibles pérdidas derivadas de movimientos adversos en las tasas de interés. Este riesgo impacta en las ganancias y el valor económico de sus activos, obligaciones e instrumentos fuera del balance.
- Riesgo Cambiario: Es aquel derivado de las fluctuaciones de las paridades de las divisas al que se exponen las instituciones financieras cuando fijan sus contratos en monedas diferentes al bolívar.
- Riesgo de Precio: Es el riesgo actual y potencial sobre los ingresos o el capital que surge de los cambios en el valor de los portafolios de instrumentos financieros. Este riesgo se origina de negociar, valor a precio de mercado y de tomar posiciones en las tasas de interés, moneda extranjera y mercado de valores.

Riesgo Operacional: Es la probabilidad de daños potenciales y pérdidas motivados a las formas de organización y a la estructura de sus procesos de gestión, debilidades en los controles internos, errores en el procesamiento de operaciones, fallas de seguridad e inexistencia o desactualización en sus planes de contingencias del negocio. Así como, la

potencialidad de sufrir pérdidas inesperadas por sistemas inadecuados, fallas administrativas, eventos externos, deficiencias en controles internos y sistemas de información originadas, entre otros, por errores humanos, fraudes, incapacidad para responder de manera oportuna o hacer que los intereses de la institución financiera se vean comprometidos de alguna u otra manera.

Riesgo de Liquidez: Es aquel que se manifiesta por la incapacidad de las instituciones financieras para comprar u obtener de algún otro modo los fondos necesarios, ya sea incrementando los pasivos o convirtiendo activos, para cumplir sus obligaciones en y fuera del balance en la fecha de vencimiento, sin incurrir en pérdidas inaceptables.

Riesgo Legal: Es la contingencia de pérdida que emana del incumplimiento de la institución financiera con las leyes, normas, reglamentos, prácticas prescritas o normas de ética de cualquier jurisdicción en la que lleva a cabo sus actividades.

Riesgo de Reputación: Es la opinión negativa ocasionada por la afectación de la imagen de una institución financiera, al verse involucrada involuntariamente en transacciones o relaciones de negocios ilícitos con clientes, así como por cualquier otro evento externo.

#### **AUDITORES EXTERNOS:**

- Los **Audidores Externos**, debidamente inscritos en el Registro llevado por la Superintendencia de Seguros, deberán emitir su pronunciamiento, en el **Informe Anual Sobre Prevención y Control de Legitimación de Capitales (Ver Anexo 9)**, que presentan a la Superintendencia de Seguros, con relación al cumplimiento del Plan Operativo Anual que establecen los Artículos 5 y 17 de la Providencia, y los métodos y procedimientos internos implementados por la empresa para prevenir los

intentos de utilizarla como medio para legitimar capitales, así como evaluar el cumplimiento por parte de la Sociedad de Corretaje de Seguros, de los deberes que se le establecen en los Artículos 95, 210, 211 y 212 de la Ley Orgánica Contra el Trafico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y en la Providencia de la Superintendencia de Seguros; así como de todas aquellas disposiciones vigentes emitidas por las autoridades competentes, relativas al delito de legitimación de capitales; además deberá emitir sus conclusiones y recomendaciones.

- El Informe Anual, debe hacerse del conocimiento del Presidente de la empresa, conjuntamente con las recomendaciones u observaciones emitidas por la Unidad de Prevención y Control de la Legitimación de Capitales de la Superintendencia de Seguros.
- Los **Audidores Externos**, a los efectos del pronunciamiento antes señalado, no accederán a la información relacionada con los casos que se investiguen o que hayan sido reportados a las autoridades como actividades sospechosas de estar relacionadas con los delitos que se pretenden prevenir con la Providencia emanada de la Superintendencia de Seguros.
- Las operaciones detectadas durante las inspecciones por el Auditor Externo, que a su criterio constituyen actividades sospechosas, deberán ser informadas al Oficial de Cumplimiento quien las evaluará conjuntamente con el Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y decidirá si deben ser reportadas a la Unidad de Prevención y Control de la Legitimación de Capitales de la Superintendencia de Seguros.

- **“Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A.”**, antes de finalizar los **noventa (90) días calendarios siguientes al cierre del ejercicio anual**, deberá entregar a la Superintendencia de Seguros, el Informe Anual Sobre Prevención y Control de Legitimación de Capitales, que le haya sido presentado por los Auditores Externos.
- La Superintendencia de Seguros se encuentra facultada para practicar inspecciones parciales para comprobar la exactitud del dictamen emitido por los Auditores Externos, para comprobar la exactitud del mismo y podrá además, exigir las acciones correspondientes, en los casos de que el dictamen emitido por los Auditores Externos haya sido desfavorable con relación al cumplimiento por parte de la empresa de sus obligaciones legales previstas en la LOSEP y en las normas legales contenidas en la Providencia.

## **XX.- OTRAS OBLIGACIONES DE “BANSEGURO2000 CORRETAJE DE SEGUROS C.A.” EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL**

**“Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A.”**, con la finalidad de cumplir con las exigencias de la Providencia emanada de la Superintendencia de Seguros, en la Prevención, Control, Detección y Fiscalización del Delito Grave de Legitimación de Capitales, esta obligada además de lo ya señalado, a lo siguiente:

- 1.** Dar el mayor soporte a la administración para que sea efectivo el control del riesgo en cumplimiento de su objeto único, cual es la Intermediación de Seguros;
- 2.** En su responsabilidad de vigilancia deberá fundamentalmente:

- a.- Revisar la suscripción de cheques,
  - b.- Verificar las identidades,
  - c.- Reconocimiento y reporte de actividades sospechosas,
  - d.- Almacenamiento de registros,
  - e.- Capacitación del personal,
  - f.- Asegurar que la auditoría interna y contraloría monitoreen regularmente la instrumentación y operación del sistema de prevención y control de riesgo.
- 3.** Establecer de forma razonablemente satisfactoria, la existencia de sujetos de verificación relevantes antes de la entrada o iniciación de la relación de negocios o de una transacción única significativa por los suscritores, fiduciarios y beneficiarios. Todos los sujetos de verificación deben verificarse normalmente. La verificación es un proceso acumulativo de piezas o evidencia documental. Cualquier falla en la concreción de una verificación del sujeto levanta sospechas por si misma. Se debe levantar el reporte y solicitar consejo a la Superintendencia de Seguros.
- 4.** Redactar guías internas de verificación, para establecer lo que razonablemente se puede esperar de una entidad de seguros basada en documentos indubitables, para que las entradas puedan ser confiables y elegibles, orientándose por las recomendaciones de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros, en cumplimiento de los principios de autorregulación y mejor diligencia debida.
- 5.** Mantener actualizado un sistema de biblioteca, hemeroteca y material literario y audiovisual, referente a los temas de prevención y control de legitimación de capitales, de tráfico y consumo de drogas y terrorismo.



- 6.** Prestar especial atención a las informaciones obtenidas a través de diferentes fuentes, tales como:
- 1) Medios de comunicación social
  - 2) Organismos gubernamentales nacionales e internacionales
  - 3) Asociaciones gremiales
  - 4) Otras instituciones
  - 5) Clientes
  - 6) Investigaciones policiales y judiciales
  - 7) Sus Agencias o Sucursales
  - 8) Internet
  - 9) Otras a juicio de la sociedad de corretaje de seguros.
- a. Incluir en sus procedimientos internos de control, los correspondientes a la revisión periódica y cotejo de las fuentes de información antes mencionadas, a fin de obtener las informaciones referentes a casos particulares, últimas tendencias de legitimación de capitales, o cualquier otra información conveniente para fortalecer el Sistema Integral de Prevención y Control, estableciendo a su vez, los procedimientos para la divulgación interna a las dependencias interesadas, por medio de mensajes electrónicos, reuniones periódicas o cualquier método efectivo considerado por la sociedad.
- b. Informar y educar a la Alta Gerencia y Empleados de la sociedad, acerca del tráfico y consumo de drogas.
- c. Otras a juicio del Presidente de la sociedad.

## **XXI.- DE LA ACTUACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS.**

Esta organización tiene la responsabilidad de supervisar cuarenta y nueve (49) compañías de seguros y tres (03) empresas reaseguradoras, 400 sociedades de corretaje de seguro y reaseguro aproximadamente a las cuales han inspeccionado en torno al tema de la legitimación de capitales. Su Unidad de Análisis Financiero cuenta con personal de cinco (05) miembros.

No todas las entidades cuentan con Oficiales de Cumplimiento, pues lo hacen obligatorio a partir de la emisión de la Providencia 1150. Al momento de la evaluación estaban en el proceso de implantación. Esta incluye conocer a sus clientes y empleados, así como desarrollar un "Manual de Procedimientos Contra la Legitimación de Capitales", en el cual se hace constar todos los mecanismos de control adoptados y la metodología de su posterior verificación. Han realizado Ejercicios de Tipologías, conjuntamente con la Superintendencia de Bancos y Otras Entidades Financieras, así como también de formación de Oficiales de Cumplimiento. La anterior Providencia 2820, prevé amonestaciones y sanciones, desde el año 2003 hasta el momento de la evaluación se habían impuesto las trece (13) amonestaciones, entre las que se incluyen tres (03) sanciones por un monto global de Bs.1, 500,000.00. La verificación externa posterior o auditoria externa es obligatoria y deben ser presentadas cada año, con fecha limite al 31 de marzo. Durante el 2003 recibieron un total de ciento cincuenta y un (151) comunicaciones relativas a auditorias externas realizadas. En cuanto a los Reportes de Transacciones Sistemáticas durante el 2003 recibieron ciento ochenta y nueve (189) Los Reportes de Transacciones Sospechosas fueron seis (06), reflejando un

crecimiento de un 200% en relación al 2002, cuando sólo recibieron dos (02) Los Reportes de Transacciones Sospechosas se han caracterizado por ser cancelaciones prematuras de pólizas, a fin de obtener el reintegro del dinero pagado; Estos Reportes son remitidos a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Bancos y Otras Entidades Financieras, bajo las estipulaciones de un acuerdo entre ambas instituciones supervisoras. La remisión de los Reportes de Transacciones en Efectivo, debe ser efectuada cada mes, en los primeros cinco (05) días del mes posterior.

Durante el 2003 se realizaron siete (07) inspecciones. En las mismas no se determinó la existencia de primas que pueden ser consideradas, dada su naturaleza, como sobrevaluadas. Además, no existen primas cifradas en monedas extranjeras, pues el Decreto de Control de Cambios las eliminó. Con la salvedad de las operaciones de reaseguros, que pueden ser cruzadas en otros territorios.

**Sus Funciones** según lo establecido en la renombrada **Providencia N° 1150** en su TITULO IX:

- Debe asegurar que los sujetos obligados tengan instrumentados y apliquen las políticas, normas y procedimientos que permitan el envío del reporte de actividad sospechosa, notificaciones y declaraciones o informes sobre legitimación de capitales por parte de aseguradoras, reaseguradoras, intermediarios de seguros, auditores, actuarios a esta entidad supervisora.
- Llevar a cabo las inspecciones en sitio de las entidades aseguradoras y que éstas empleen sistemáticamente la autorregulación como práctica sana de la prevención y control de riesgo.

- Estar preparados para recibir y analizar informes por parte de los auditores y los actuarios respecto al cumplimiento de procedimientos para prevenir y controlar el riesgo de la legitimación de capitales.
- Tener una coordinación regular con las autoridades integrantes de la Red Nacional Contra la Legitimación de Capitales encargadas de ejercer la ley.
- Velar por que el personal especializado de la institución esté continua y permanentemente capacitado de acuerdo a las exigencias de las leyes y estándares internacionales, para cumplir su función reguladora.
- Realizar anualmente conjuntamente con los Oficiales de Cumplimiento un ejercicio de tipologías, con el concurso de expertos, a fin de estar actualizados en señales de alerta. E igualmente realizar reuniones periódicas a juicio de esta Superintendencia de Seguros, con los Oficiales de Cumplimiento para fomentar la cooperación mutua y participación de los Sujetos Obligados sobre este Sistema de Prevención y Control.
- Formulará las observaciones a los Sujetos Obligados, cuando considere que los mecanismos adoptados no son suficientes, eficaces y efectivos para reducir, minimizar, controlar y administrar el riesgo de que puedan ser utilizados como instrumentos para legitimar capitales.
- Y aplicará las sanciones establecidas en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y en la Ley Orgánica Contra el Trafico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y demás normas previstas en la legislación venezolana relacionadas con la materia. Además de otras funciones tipificadas en el **Artículo 13** de **La Ley de Empresas de Seguros de Reaseguros:**

1º Inspeccionar, vigilar y fiscalizar, por sí o por medio del personal designado al efecto, las empresas de seguros o de reaseguros, los productores de seguros, las sociedades de corretaje de reaseguros y las

demás empresas o personas que funcionen de acuerdo con esta ley, que existan o que se establezcan en el país. Estas inspecciones deberán realizarse por lo menos una vez al año por lo que se refiere a las empresas de seguros o de reaseguros y a las sociedades de corretaje de seguros o de reaseguros;

2° Informar al Ministro de Hacienda sobre las irregularidades o faltas de carácter grave que advierta en las operaciones de cualquier empresa de seguros o de reaseguros, de productores de seguros, de sociedades de corretaje de reaseguros y de representantes de las empresas de reaseguros del exterior que pongan en peligro los intereses de los asegurados, de las empresas reaseguradoras, acreedores y accionista o la solidez de una o varias empresas de seguros o de reaseguros que funcionen en el país. Deberá señalar en su informe, además las medidas adoptadas o cuya adopción haya ordenado para corregir las irregularidades o faltas observadas;

3° Enviar un informe, en el curso del segundo trimestre de cada año, al Ministro de Hacienda, sobre las actividades del servicio a su cargo en el año civil precedente, y acompañarlo de los datos demostrativos que juzgue necesarios para el mejor estudio de la situación aseguradora del país. El Superintendente podrá publicar y hacer circular dicho informe;

4° Asistir, cuando lo considere conveniente, a las reuniones de las asambleas de accionistas de las empresas de seguros, de reaseguros y de sociedades de corretaje de seguros o de reaseguros regidas por esta Ley, o hacerse representar en ellas por un funcionario de su dependencia. En estas reuniones el Superintendente, o su representante, tendrá derecho a voz pero no a voto;

5° Dictar normas relativas a la organización de una cámara de compensación de deudas recíprocas de las empresas de seguros, velar por el establecimiento de dicha cámara de compensación y supervisar su correcto funcionamiento. Dictar normas relativas a la capacidad de endeudamiento de las empresas de seguros y de reaseguros; así como dictar regulaciones de carácter contable sobre la información financiera que deban suministrar los sujetos regulados por esta Ley, tales como consolidación de balances, auditorías externas, código de cuentas, forma de presentación de los estados financieros y valuación de activos;

6° Reglamentar los mecanismos a través de los cuales los asegurados y las asociaciones que a estos agrupen puedan hacer sus planteamientos ante la Superintendencia en materias de su interés, garantizándoles oportuna respuesta en todo momento. El Superintendente podrá invitar, cuando lo estime conveniente, a representantes de dichas asociaciones a las sesiones del Consejo Nacional de Seguros;

7° Contribuir con la creación y funcionamiento de los institutos superiores necesarios para la profesionalización de la carrera del productor de seguros; y,

8° Las demás que le atribuyan la Ley y los Reglamentos.

## XXII.- SANCIONES.

Los integrantes del Sistema Integral de Prevención y Control de **“Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A.”**, deberán evaluar las consecuencias que acarrea la infracción o inobservancia de las normas y procedimientos contenidos en la normativa legal vigente dictada para

prevenir y combatir la legitimación de capitales, y especialmente en la Providencia emanada de la Superintendencia de Seguros y la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como en el Código de Ética y el Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, aprobado por el Presidente de la empresa.

### Sanciones Disciplinarias de Carácter Interno:

La infracción o incumplimiento de las normas, principios y procedimientos establecidos en el presente "Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de Prevención y Control de Legitimación de Capitales", dará lugar a sanciones que serán aplicadas según la gravedad de la falta, partiendo desde la amonestación verbal hasta el despido justificado, sin perjuicio de la denuncia ante las autoridades penales o judiciales, si el caso tiene implicaciones de carácter delictual.

Dependiendo de la gravedad de la falta, éstas se dividirán en faltas graves y menos graves o leves y corresponderán a cada una de ellas una sanción proporcional a la acción u omisión cometida, todas las cuales serán decididas y aplicadas por el supervisor inmediato del empleado que haya cometido la falta.

Las sanciones que serán aplicadas a los empleados que hayan cometido una falta irán desde las amonestaciones verbales o por escrito, en los casos de faltas menos graves o leves, hasta el despido del empleado en los casos de falta grave. Para el caso de las amonestaciones verbales o por escrito, éstas se harán en forma privada y con ánimo de corregir la falta, por el supervisor inmediato, pero dejando constancia expresa de su formulación en el expediente personal del empleado. Sin embargo, de llegar a determinarse que las conductas censuradas tipifican causal de despido

justificado, conforme a la legislación laboral, la empresa procederá a través del Gerente General, a la aplicación del despido como máxima sanción.

El incumplimiento e infracción de las disposiciones del Código de Ética y del Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, por dolo o negligencia grave por parte del empleado, dará lugar a la terminación de la relación laboral. Si la conducta censurada tipifica cualquiera de los delitos previstos en la Legislación Penal o en otras Leyes, la empresa actuará de acuerdo con los procedimientos legales y reglamentarios aplicables, quedando expresamente entendido que el empleado que participe, facilite o coadyuve en las operaciones de legitimación de capitales, será despedido y denunciado por el **Oficial de Cumplimiento de Prevención y Control de Legitimación de Capitales**, ante las autoridades competentes.

#### Otras Causales de Despido:

En caso de infracción continua al contenido de los Artículos que integran el "Código de Ética" o de las violaciones reiteradas al contenido del "Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de Prevención y Control de Legitimación de Capitales", o en caso de haber recibido tres (3) amonestaciones escritas en un año.



## XXIII.- GLOSARIO DE TERMINOS.

Definición de algunos términos relevantes de la legitimación de capitales:

- **Acta de Sigilo Bancario:** es el principal estatuto regulador de EE.UU. que impone controles de “lavado de dinero” en las instituciones financieras. Impone numerosos deberes a bancos y otras instituciones financieras, incluyendo el requisito de reportar y mantener registros (archivos) de varias transacciones financieras.
- **Actividad Legal Específica:** definidas por las leyes anti-lavado como esos crímenes cuyos ingresos, si es que forman parte de una transacción, pueden servir de base para un enjuiciamiento por “lavado de dinero”. La lista de estas actividades incluye una serie de crímenes como fraude bancario, transgresión de derecho de autor, estafa, violaciones sobre exportaciones, casas ilegales de juego, ofensas de narcóticos, amenazas de daños corporal o a bienes, robos de correo, violaciones al Acta de Comercio con el Enemigo y fraude por cable.
- **Legitimación de Capitales:** el proceso de esconder o disimular la existencia, origen, movimiento, destino o uso de bienes o fondos que tienen una fuente ilícita, para hacerlos aparentar como provenientes de una actividad legítima.
- **Operaciones Inusuales o Desusadas:** aquellas desacostumbradas o raras, las que no suelen realizarse en este tipo de negocio, cuya cuantía o características no guardan

relación con la actividad económica del cliente, o que por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, escapan de los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango de mercado. Un sistema de señales de alerta predefinidas, el perfil básico de las operaciones normales de un cliente, el criterio prudente de la sociedad y un adecuado apoyo tecnológico, serán las herramientas más valiosas para definir como inusual determinada operación realizada por un cliente.

- **Actividad Sospechosa:** es cualquier actividad que: Involucra fondos derivados de actividad ilegal o se intenta o se conduce con propósito de esconder o disfrazar fondos o bienes derivados de actividad ilegal como parte de un plan para violar una ley federal o regulación o a evitar los requisitos de reportaje federal de transacciones. No tiene razón o aparente propósito legal o no es de la clase en la cual se esperaría normalmente se involucre un cliente en particular y la institución financiera no tiene una explicación razonable para la transacción luego de examinar los hechos, incluyendo los antecedentes de la transacción y su posible propósito.
- **Operación en Transito:** aquella por la cual la Institución sirve de escala entre el origen y el destino de la operación, ya sea esta nacional o internacional.
- **Ceguera Intencional:** un término aplicable en casos legales en el campo del "lavado de dinero" que es definido por los tribunales como el "evitar deliberadamente el conocimiento de los hechos" o "indiferencia a propósito". Los tribunales han mantenido, en varios casos de "lavado de dinero", que la ceguera intencional es

equivalente al total conocimiento de la fuente ilegal de los fondos o de las intenciones de un cliente en una transacción de lavado.

- **Operación No Usual:** Transacción inconsistentes con las actividades comerciales o personales legítimas de un cliente conocido.

El presente **“Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de Prevención y Control de Legitimación de Capitales”**, ha sido aprobado por el **Presidente** de **“Banseguro2000 Corretaje de Seguros C.A.”**, en la ciudad de Caracas, a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil seis (2006).

**FRANK ESPINOZA GARCÍA.**

Presidente.